Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 246 Martes, 23 de octubre de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

14981 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria de un puesto de Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo en el Hospital Comarcal del Noroeste de la Región de Murcia, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2009 (BORM de 15.09.2009). 41238

14982 Anuncio por el que se notifica a doña Noemí Clemente López la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS/DUE del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011 publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada. 41240

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14983 Orden de 11 de octubre de 2012, del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se cesa y nombra miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia. 41241

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

14984 Decreto n.º 131/2012, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lorca para ejecutar las obras de urbanización del entorno del Grupo 966 de 19 viviendas de promoción pública sitas en el Barrio de San Pedro, Lorca. 41242

14985 Decreto n.º 132/2012, de 19 de octubre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el desarrollo de la prueba de acceso a estudios universitarios para el año 2012. 41247

Consejería de Cultura y Turismo

14986 Corrección de errores a la Resolución de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las bases de participación y la normativa técnica de los deportes incluidos en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil correspondientes al programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013. 41253

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14987 Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Blanca. 41255

14988 Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas. 41257

14989 Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín. 41259

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14990 Anuncio de formalización de contrato de servicios. "Prestación de Servicio Postal de Notificaciones Administrativas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio". 41262

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14991 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PERM.0092. 41263

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14992 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000245. 41264

14993 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000177. 41265

14994 Anuncio de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia de notificación a interesados. 41267

14995 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0097. 41281

14996 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0137. 41283

14997 Notificación a interesado. 41285

14998 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I10SA0050. 41286

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

14999 Recurso de suplicación 630/2012. 41288

15000 Recurso de suplicación 234/2012. 41289

De lo Social número Uno de Cartagena

15001 Ejecución de títulos judiciales 216/2012. 41290

15002 Ejecución de títulos judiciales 208/2012. 41292

15003 Ejecución de títulos judiciales 214/2012. 41294

15004 Ejecución de títulos judiciales 212/2012. 41297

De lo Social número Tres de Cartagena

15005 Ejecución de títulos judiciales 131/2012. 41300

15006 Procedimiento ordinario 475/2012. 41302

Primera Instancia número Nueve de Murcia

15007 Adopción 930/2012. 41303

15008 Adopción 1.088/2012. 41304

De lo Social número Tres de Murcia

15009 Despido objetivo individual 422/2012. 41305

15010 Procedimiento ordinario 837/2010. 41307

15011 Despido 600/2012. 41309

15012 Despido/ceses en general 969/2010. 41312

De lo Social número Cuatro de Murcia

15013 Procedimiento ordinario 87/2011. 41314

15014 Procedimiento ordinario 785/2010. 41316

15015 Despido/ceses en general 95/2012. 41318

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Siete de Murcia

15016 Despido/ceses en general 455/2012. 41320

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

15017 Despido/ceses en general 697/2012. 41322

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

15018 Seguridad Social 1.310/2010. 41324

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

15019 Procedimiento ordinario 448/2012. 41325

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15020 Despido/ceses en general 885/2012. 41327

15021 Despido/ceses en general 859/2012. 41330

15022 Modificación sustancial condiciones laborales 869/2012. 41333

15023 Despido objetivo individual 848/2012. 41335

15024 Despido objetivo individual 864/2012. 41337

15025 Procedimiento ordinario 871/2012. 41340

15026 Procedimiento ordinario 882/2012. 41343

15027 Despido/ceses en general 893/2012. 41346

15028 Despido/ceses en general 910/2012. 41349

15029 Despido objetivo individual 895/2012. 41352

15030 Despido/ceses en general 888/2012. 41355

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15031 Pieza de medidas cautelares 3/2012. 41358

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

15032 Procedimiento ordinario 229/2011. 41362

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

15033 Procedimiento ordinario 695/2012. 41363

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

15034 Ejecución de títulos judiciales 329/2012. 41365

15035 Ejecución de títulos judiciales 340/2012. 41366

15036 Ejecución de títulos judiciales 330/2012. 41367

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15037 Ejecución de títulos judiciales 279/2012. 41368

15038 Ejecución de títulos judiciales 372/2011. 41369

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

15039 Ejecución de títulos judiciales 21/2011. 41371

IV. Administración Local

Águilas

15040 Citación para acto de comprobación, medición y liquidación, por resolución de contrato de suministros "Memoria Técnica creación de Centro de Interpretación del Mar y Ecoescuela de Pesca". 41373

Alguazas

15041 Inicio de expediente para la adjudicación mediante concurso, de una licencia de auto-turismo clase B. 41374

Lorca

15042 Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Lorca de 31 de julio y 6 de agosto de 2012, sobre modificación de retribuciones, asistencias a órganos colegiados, asignaciones a Grupos Municipales y régimen de dedicación de miembros de la Corporación Municipal. 41375

Mazarrón

15043 Anuncio de aprobación inicial de modificación de ordenanzas. 41377

Murcia

15044 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de realización y ejecución del Plan de Actuación para la Mejora del Medio Ambiente Urbano. Proyecto Urban Murcia. Barrio del Espíritu Santo (Espinardo)". (Expte. 362/2012). 41378

15045 Edicto de rectificación de error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Concesión demanial en relación a la Parte Infantil y Ludoteca, de 0 a 6 años, desde la perspectiva de género, del Centro Municipal Integral de Infancia y Adolescencia para La Conciliación de La Vida Laboral y Familiar, situado en Avenida Juan Carlos I de Murcia". (Expte. 393/2012). 41380

15046 Edicto de rectificación de error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Concesión demanial del Centro de Atención a la Infancia, de 0 a 12 años, desde la perspectiva de genero, del Centro Municipal de Conciliación de La Vida Laboral y Familiar de Zarandona, Murcia". (Expte. 425/2012). 41381

15047 Edicto de rectificación de error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Concesión Demanial del Centro de Atención a La Infancia, de 0 a 12 años, desde la perspectiva de genero, del Centro Municipal de Conciliación de La Vida Laboral y Familiar de Cabezo de Torres, Murcia". (Expte. 426/2012). 41382

15048 Actualización de tarifas del "Servicio de Regulación y Control de Estacionamiento en Vías Públicas Urbanas". 41383

Torre Pacheco

15049 Publicación de resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 41384

Totana

15050 Acuerdo de aprobación del Texto Refundido de la modificación del P.P. Industrial El Salar 4.ª fase. 41385

Yecla

15051 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2010. 41412

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros, de Administración Local de Murcia

15052 Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria. 41413

Consorcio Piscina Municipal de Cieza

15053 Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2012. 41414

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

14981 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria de un puesto de Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo en el Hospital Comarcal del Noroeste de la Región de Murcia, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 2009 (BORM de 15.09.2009).

1.º) Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 20 de enero de 2012, publicada en el BORM n.º 26 de 1 de febrero de 2012, se convocó para su provisión un puesto de Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo en el Hospital Comarcal del Noroeste.

2.º) Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la base 6.ª de la convocatoria, la Comisión de Selección, atendiendo a la solicitud y méritos aportados, ha propuesto a D. José Luis Pardo Gómez para ocupar el puesto convocado.

3.º) A su vez, la base específica 6.ª en sus apartados 2 y 3 dispone que la resolución dictada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud será publicada en el BORM y en los lugares previstos en la base 3.1 de la convocatoria, procediendo, en su caso, a expedir al candidato que resulte seleccionado un nombramiento por un período de cuatro años, transcurrido el cual, la Administración, previa evaluación del trabajo desarrollado por su titular, optará por renovar o no el nombramiento por idéntico período, incluyendo la plaza, en este último caso, en una próxima convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de administración, participación y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Nombrar a D. José Luis Pardo López, con DNI 05132158F para el citado puesto de Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo en el Hospital Comarcal del Noroeste.

Segundo: Dicho nombramiento se expide con carácter temporal por un período de cuatro años, transcurrido el cual, y para su continuidad en el mismo, el interesado deberá someterse a una evaluación acerca de la gestión que hubiese desarrollado en la Sección a su cargo.

Tercero: Frente a esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de

su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

14982 Anuncio por el que se notifica a doña Noemí Clemente López la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo de ATS/DUE del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la rectificación de errores de la relación de puntuaciones definitivas correspondiente al periodo de presentación de instancias y aportación de méritos de 31 de octubre de 2011 publicada el 29 de mayo de 2012, y se le concede un plazo de un mes para presentar recurso de alzada.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados hasta el momento, se notifica a doña Noemí Clemente López, DNI 78726555Q, cuyo último domicilio conocido se sitúa en Murcia, que en la mencionada resolución se le ha corregido la puntuación obtenida en el apartado B1 ("Servicios prestados para la Administración pública en la misma categoría") y B3 ("Servicios prestados en el sector privado") del baremo de méritos y se le concede un plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al mismo tiempo se practica la presente notificación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente resolución obra en el Servicio Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en c/ Central, s/n, edificio Habitamia de Murcia (Tlf. de información 968 288167), donde el interesado podrá comparecer para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Director General de Recursos Humanos, P.D., Resolución de 12-02-2007 (BORM de 22-03-2007), Pedro Luis Zaragoza Vivo.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14983 Orden de 11 de octubre de 2012, del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se cesa y nombra miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el máximo órgano de representación de la sociedad en las mismas, cuya composición y funciones, para las Universidades públicas de la Región de Murcia, se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM de 11 de mayo de 2005).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/2005, tres de los miembros serán designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia. Dichos representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley citada, se nombrarán por Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, a propuesta de las instituciones, entidades o centros que representan.

En su virtud, habiendo sido designado don Antonio Jiménez Sánchez para tal puesto por la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia, en su sesión de 3 de septiembre de 2012, en sustitución de doña Eva Nieto Jiménez, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 3/2005, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo primero.

Cesar a doña Eva Nieto Jiménez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Artículo segundo.

Nombrar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, a don Antonio Jiménez Sánchez.

Artículo tercero.

La presente Orden entrará en vigor desde su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

14984 Decreto n.º 131/2012, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lorca para ejecutar las obras de urbanización del entorno del Grupo 966 de 19 viviendas de promoción pública sitas en el Barrio de San Pedro, Lorca.

El Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, Organismo Autónomo, regulado por la Ley 1/1999, de 17 de febrero, en cumplimiento del mandato constitucional de posibilitar el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, reconocido por el artículo cuarenta y siete de la Carta Magna, tiene entre sus funciones, no solo la promoción pública de viviendas, sino también la rehabilitación pública de viviendas y de sus edificaciones complementarias y equipamientos colectivos; así como la realización de las obras de urbanización, en su caso, y la redacción y ejecución de proyectos de edificación y urbanización que afecten a las actuaciones a cargo del Instituto o en que éste coopere con otras entidades.

El grave seísmo ocurrido en Lorca el 11 de mayo de 2011 afectó significativamente el grupo 966 de 19 viviendas de promoción pública, sitas en el Barrio San Pedro de Lorca, localizado en la pendiente de la ladera sur del Castillo del municipio. Razón por la cual los daños producidos por el terremoto se han concentrado no sólo en los cerramientos exteriores sino que han alcanzado también a la urbanización del entorno.

La intervención del Instituto de Vivienda y Suelo se justifica por la especificidad de los inmuebles toda vez que estas viviendas, propiedad de este organismo, se encuentran arrendadas a colectivos de población desfavorecidos social y económicamente; lo que, a su vez, origina la necesidad de una colaboración conjunta entre el IVS y el Ayuntamiento de Lorca con el fin de acometer de manera óptima las obras de la urbanización circundante a las viviendas.

Por ello, se considera necesario colaborar financieramente en la reparación y consolidación del entorno del grupo inmobiliario, haciendo efectivo el principio de cooperación entre Administraciones Públicas, y entendiendo que la gestión conjunta con el Ayuntamiento de estas obras sin duda favorece la eficacia y agilidad en su ejecución.

Considerando el marco descrito y valorando el interés público y social de la actuación propuesta, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de vivienda, le confiere el artículo 10.1.º-2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye normativa básica en la materia y que, a su vez, señala que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23 de la Ley 7/2005, igualmente señala que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, contemplando, así mismo, una serie de extremos que ha de recoger el referido Decreto.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, como Organismo Autónomo de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de viviendas protegidas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 17 de febrero, de creación de dicho Organismo.

Por ello, a propuesta del Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, con Informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de Octubre de 2012, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lorca para ejecutar las obras de urbanización del entorno del grupo 966 de 19 viviendas de promoción pública sitas en el Barrio de San Pedro, Lorca, seriamente dañado como consecuencia del trágico terremoto ocurrido el 11 de mayo de 2011.

Las actuaciones propuestas están encaminadas a la recuperación de la urbanización circundante a las 19 viviendas propiedad del IVS, de modo que las mismas puedan ser nuevamente habitables y sirvan al fin para el que fueron promovidas y que no es otro que el acceso a una vivienda digna y adecuada de aquellos colectivos más desfavorecidos social y económicamente.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante Convenio de Colaboración, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rigen las subvenciones.

Con carácter previo a la concesión de la subvención el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones y, en concreto, a las siguientes:

a) Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

b) Justificar ante el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

e) Comunicar al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el presente Decreto y en los plazos que se establezcan en el respectivo Convenio.

h) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca quedará obligado, además, al cumplimiento de los compromisos que adquiera en el Convenio que suscriba con el Instituto de Vivienda y Suelo a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Crédito presupuestario.

La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 54.00.00.431C.766.99, código de proyecto 42.022 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

El importe de la cuantía máxima de la subvención a será CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS (178.860,27 €).

Artículo 6.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

El Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia transferirá al Ayuntamiento de Lorca la aportación financiera tras la firma del correspondiente Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

El Ayuntamiento de Lorca estará obligado a justificar ante el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en los plazos establecidos en el correspondiente Convenio de Colaboración, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, que se ajustará en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó la subvención, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en la materia.

b) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar las obras.

c) Certificación donde se especifique la contabilización municipal y destino dado a los fondos recibidos.

d) Original o copia compulsada de la certificación final de obra, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad de su ejecución, con el justificante acreditativo del pago de las mismas.

e) Original o copia compulsada del acta de recepción de cada obra.

f) Fotografía en color del cartel que indique el Convenio, junto con certificación del facultativo director de la obra, acreditando su colocación en la misma.

Artículo 8.- Responsabilidades y Régimen sancionador.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Reintegro de las subvenciones.

Se exigirá el reintegro de las subvenciones con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada por este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por el Convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003,de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 19 de octubre de 2012.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente 28/2011, de 28 de junio (BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, Antonio Sevilla Recio.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

14985 Decreto n.º 132/2012, de 19 de octubre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el desarrollo de la prueba de acceso a estudios universitarios para el año 2012.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, la definición de los criterios de los procedimientos para el desarrollo de la prueba de acceso a estudios universitarios constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, que tiene asignadas la gestión de las competencias en materia de Universidades.

El apartado 43 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, da una nueva redacción al artículo 42 apartado 3 de la misma y determina que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la mencionada prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

El Real Decreto 1.892/2008, de 14 de noviembre, regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, desde los diversos supuestos previstos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y señala los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las universidades públicas españolas.

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial, incluso mediante la convocatoria de procesos únicos para las universidades que lo consideren, a cuyo efecto podrán formalizarse los correspondientes convenios.

Con fecha 9 de agosto de 2007, se suscribieron los Convenios Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para colaborar en el desarrollo de la Prueba de Acceso a estudios universitarios, en los que se explicitan las funciones y responsabilidades de cada una de las instituciones, así como, la financiación de los procesos.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada al desarrollo y organización de la prueba de acceso a la Universidad y a los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, llevados a cabo por las dos Universidades públicas de la Región de Murcia.

En este marco, la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Universidades en el desarrollo de estos procesos, puede favorecer la eficacia y calidad en su organización y desarrollo.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/ 2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 2012

D i s p o n g o

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención, de carácter singular, a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de ciento cuarenta y ocho mil quinientos euros (148.500€), para el desarrollo y organización de la prueba de acceso a la Universidad y de los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios en el año 2012.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma en el desarrollo de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, la definición de los procedimientos para el desarrollo de la prueba de acceso de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, llevados a cabo por las dos Universidades públicas de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social al considerar que participan las dos Universidades públicas responsables de estos procesos y posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades de Murcia, y Politécnica de Cartagena, únicas responsables de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único universitario y de la organización y desarrollo de las pruebas de acceso a estudios universitarios en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Las Universidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por RD 887/2006) y artículo 11.b), párrafo 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presentación de declaración responsable sustituirá a los certificados expedidos por los organismos competentes, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Imputación presupuestaria y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 148.500 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 16.02.00.421B.442.99, Proyecto 30379, Objetivo 1, Actividad g) y Actividad h), del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

1.- Con cargo al Subproyecto 030379121111, 46.642 euros, para los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario:

1.1.- A la Universidad de Murcia:

- El importe destinado al desarrollo de la preinscripción vía Web, actualización de la aplicación informática, publicidad del proceso y gastos de gestión en los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario, asciende a 40.206 euros.

1.2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena:

- El importe para la confección de los folletos e impresos de preinscripción y su distribución de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario, asciende a 6.436 euros.

2.- Con cargo al Subproyecto 030379121112, la cantidad de 53.658 euros, para el desarrollo de la prueba de acceso a la Universidad:

2.1.- A la Universidad de Murcia:

- El importe destinado a la organización y desarrollo de la prueba de acceso a la Universidad, asciende a 45.385 euros.

2.2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena:

- El importe para la organización y desarrollo de la prueba de acceso a la Universidad, asciende a 8.273 euros.

El importe total a la Universidad de Murcia, por ambos procesos es de 85.591 euros.

El importe total a la Universidad Politécnica de Cartagena por ambos procesos asciende a 14.709 euros.

3.- Con cargo al Subproyecto 030379121112, 48.200 euros, que se abonarán a la Universidad de Murcia, para la realización de las actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas para la ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

El pago a las Universidades se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.6 del Plan

de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012 (BORM núm. 10, de 13 de enero de 2012).

Artículo 6.- Obligación.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo siguiente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 31 de enero de 2013, ante la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, una Memoria justificativa del desarrollo de ambos procesos y justificante de gastos y pagos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de octubre de 2012.— El Presidente, P.D. Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

14986 Corrección de errores a la Resolución de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las bases de participación y la normativa técnica de los deportes incluidos en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil correspondientes al programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012/2013.

Advertidos errores en la Resolución de de 24 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueban las bases de participación y la normativa técnica de los deportes incluidos en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil correspondientes al programa "Deporte en Edad Escolar" para el curso 2012-2013, publicada en el BORM núm. 228, de 1 de octubre de 2012, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En el Anexo II, página 38589, "Orientación-Alevín", punto 3, "Sistema de puntuación y clasificación", donde dice:

"A) Individual. Para poder participar en la Final Regional Individual se debe participar en la jornada clasificatoria correspondiente. Clasificarán para la Final A los 15 primeros orientadores de cada categoría junto con sus tres compañeros de equipo. El resto de componentes del equipo, podrán participar en la Final B.

B) Equipos. Los dos primeros equipos clasificados en cada jornada se considerarán campeones y subcampeones regionales. Los trofeos se entregarán en la Final Regional y los componentes de estos equipos podrán participar en la Final B."

Debe decir:

"A) Individual. Para poder participar en la Final Regional Individual se debe participar en la jornada clasificatoria correspondiente. Clasificarán para la Final "A" los 15 primeros orientadores de cada jornada y categoría, así como los cuatro componentes que hayan puntuado de los equipos clasificados en primer y segundo lugar en cada una de las jornadas. El resto de componentes de los equipos clasificados en primer y segundo lugar, podrán participar en la Final "B".

B) Equipos. Los dos primeros equipos clasificados en cada jornada se considerarán campeones y subcampeones regionales de cada una de las zonas. Los trofeos se entregarán en la Final Regional y los componentes de estos equipos no clasificados para la Final "A" podrán participar en la Final "B"."

- En el Anexo II, página 38609, "Orientación-Infantil, Cadete y Juvenil, punto 3, "Sistema de puntuación y clasificación", donde dice:

"A) Individual. Para poder participar en la Final Regional Individual se debe participar en la jornada clasificatoria correspondiente. Clasificarán para la Final A los 15 primeros orientadores de cada categoría junto con sus tres compañeros de equipo. El resto de componentes del equipo, podrán participar en la Final B.

B) Equipos. Los dos primeros equipos clasificados en cada jornada se considerarán campeones y subcampeones regionales. Los trofeos se entregarán en la Final Regional y los componentes de estos equipos podrán participar en la Final B."

Debe decir:

"A) Individual. Para poder participar en la Final Regional Individual se debe participar en la jornada clasificatoria correspondiente. Clasificarán para la Final "A" los 15 primeros orientadores de cada jornada y categoría, así como los cuatro componentes que hayan puntuado de los equipos clasificados en primer y segundo lugar en cada una de las jornadas. El resto de componentes de los equipos clasificados en primer y segundo lugar, podrán participar en la Final "B".

B) Equipos. Los dos primeros equipos clasificados en cada jornada se considerarán campeones y subcampeones regionales de cada una de las zonas. Los trofeos se entregarán en la Final Regional y los componentes de estos equipos no clasificados para la Final "A" podrán participar en la Final "B"."

Murcia, 9 de octubre de 2012.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14987 Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Blanca.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Blanca y remitido en fecha 2 de julio de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 23 de marzo de 2010 y por Orden de 16 de abril de 2010 de corrección de error. Se basa la petición en la solicitud de la concesionaria conforme a lo estipulado en el correspondiente contrato de gestión de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, en primer lugar proponen una estructura tarifaria binomial conforme a la recomendación del Consejo Asesor Regional de Precios y en segundo lugar, un aumento relevante del canon municipal, con el fin de invertir en la renovación de la infraestructura hidráulica del servicio.

El Ayuntamiento de Blanca, en sesión del Pleno del día 21 de junio de 2012, emite informe proponiendo la desaparición de los bloques de consumo y la creación de las cuotas de servicio y de consumo en todos los conceptos (núcleo urbano, huerta, industrial y nuevos residenciales), y un aumento de las cuotas de conservación de acometidas y contadores. Asimismo, ratifican la fórmula polinómica de revisión automática de las tarifas para su aplicación en caso de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica de revisión automática prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de octubre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, el Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de

1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Blanca en sesión del Pleno del día 21 de junio de 2012, que son las siguientes:

TARIFAS	Núcleo Urbano	Huerta	Industrial	Nuevos residenciales
Cuota de servicio (€, abonado/ bimestre)	9,00	14,00	14,00	14,00
Cuota de consumo (€ m3, abonado/ bimestre)	0,700	1,050	1,150	1,050
Cuota de conservación de acometidas (€, abonado /bimestre)	1,200	1,550	1,850	1,800
Cuotas de conservación de contadores (€, abonado /bimestre)	1,150	1,350	1,725	1,250

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de revisión de precios para su aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de octubre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14988 Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas y remitido en fecha 2 de agosto de 2012, de solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de 5 de marzo de 2012 de esta Consejería. La petición se fundamenta en un estudio económico realizado por el concesionario, Aquagest Región de Murcia, que propone la modificación de las tarifas del ciclo integral del agua, al considerar que se está produciendo una reducción de los rendimientos por un error en el diseño de la tarifa, por lo que, para reestablecer el equilibrio financiero del servicio se propone, aumentar la cuota de servicio y minorar la cuota de consumo en los dos primeros bloques.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 26 de julio de 2012, emite informe proponiendo de la tarifa general el aumento de la cuota fija, y la disminución de la cuota de consumo en los dos primeros bloques, sin variar los demás conceptos tarifarios; asimismo mantienen la fórmula polinómica de actualización automática de las tarifas aplicable en el supuesto de incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de octubre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Águilas en sesión del Pleno del día 26 de julio de 2012, que son las siguientes:

Cuota fija:

CALIBRE	€/ MES
0	2,65
5	3,41
10	5,07
13	11,56
15	13,60
20	13,60
25	20,40
30	30,61
40	45,91
50	68,87
65	103,30
80	154,95
100	232,41

Cuota de consumo:

		€/m³
Bloque 1	De 0 hasta 13 m³	0.20
Bloque 2	De 14 m³ a 27 m³	0.50
Bloque 3	De 28 m³ a 40 m³	1.11
Bloque 4	Más de 40 m³	1.30

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de actualización automática de las tarifas aplicable en el supuesto de incremento de de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla contenida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14989 Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cehegín y remitido en fecha 2 de agosto de 2012, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable. Las tarifas en vigor fueron aprobadas por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 31 de mayo de 2007 y revisadas conforme a la fórmula polinómica de aplicación exclusiva en caso de variación de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, siendo aprobadas por Decreto de la Alcaldía 1611/2009 (BORM n.º 11, de 15 de enero de 2010). Se basa la petición en la solicitud del concesionario, Aquagest, fundamentada en un estudio de costes conforme a lo estipulado en el contrato de concesión del que resulta un coeficiente de revisión del 19 por 100.

El Ayuntamiento de Cehegín, en sesión del Pleno del día 27 de julio de 2012, propone un incremento de las tarifas en su conjunto en un 19 por 100, así como ratifica la fórmula polinómica de aplicación automática en el supuesto de modificación de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de octubre de 2012, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Cehegín en sesión del Pleno del día 27 de julio de 2012, que son las siguientes:

DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED	
ACOMETIDA TIPO A	110,9084
ACOMETIDA TIPO B	251,5850
ACOMETIDA TIPO C	431,7934
ACOMETIDA TIPO D	325,2966
Por consumo de agua:	
DOMESTICO - CEHEGÍN	
Cuota fija €/m³/bimestre	9,8063
0 a 20 m³	0,6306
21 a 40 m³	1,1306
41 a 100 m³	2,0004
101 a 200 m³	2,6743
superior a 201 m³	3,9786
DOMÉSTICO - PEDANÍAS	
Cuota fija €/m³/bimestre	9,8063
0 a 20 m³	0,6306
21 a 40 m³	1,1306
41 a 100 m³	2,0004
101 a 200 m³	2,6743
superior a 201 m³	3,9786
DOMÉSTICO - DISEMINADOS	
Cuota fija €/m³/bimestre	14,6986
0 a 20 m³	0,6306
21 a 40 m³	1,1306
41 a 100 m³	2,0004
101 a 200 m³	2,6743
superior a 201 m³	3,9786
DOMÉSTICO - BURETE	
Cuota fija €/m³/bimestre	14,6986
0 a 20 m³	1,6309
21 a 40 m³	2,1309
41 a 100 m³	3,0006
101 a 200 m³	3,6530
superior a 201 m³	5,0007

NPE: A-231012-14989

COMERCIAL 1 (<30 MM)	
Cuota fija €/m³/bimestre	26,4966
0 a 40 m³	0,8697
41 a 100 m³	1,3261
101 a 200 m³	2,6743
201 a 99999 m³	3,9786
COMERCIAL 2 (>=30 MM)	
Cuota fija €/m³/bimestre	33,1209
0 a 40 m³	0,8697
41 a 100 m³	1,3261
101 a 200 m³	2,6743
201 a 99999 m³	3,9786
INDUSTRIAL 1 (< 40 MM)	
Cuota fija €/m³/bimestre	172,1848
0 a 200 m³	0,8045
superior a 200 m³	1,0652
INDUSTRIAL 2 (>= 40 < 65 MM)	
Cuota fija €/m³/bimestre	198,6596
0 a 2000 m³	0,9352
superior a 2000 m³	1,1959
INDUSTRIAL 3 (>= 65 < 100 MM)	
Cuota fija Euro/m³/bimestre	331,1210
0 a 2000 m³	0,9352
2001 a 3000 m³	1,0652
superior a 3000 m³	1,1306
INDUSTRIAL 4 (>= 100 MM)	
Cuota fija Euro/m³/bimestre	662,2425
0 a 50000 m³	1,0652

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de revisión automática de las tarifas establecida en dicho acuerdo municipal para el supuesto de modificación del precio del agua por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 10 de octubre de 2012—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

14990 Anuncio de formalización de contrato de servicios. "Prestación de Servicio Postal de Notificaciones Administrativas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio".

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 2/2012

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Prestación de Servicio Postal de Notificaciones Administrativas de la Consejería de Obras Publicas y Ordenación del Territorio

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 64112000-4 "Servicios Postales relacionados con cartas"

3. Tramitación y procedimiento.

a)Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato.

312.243,92 €, IVA excluído.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 156.121,95 euros

b) Importe total: 184.223,90 euros

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 26/06/12

b) Fecha de formalización del contrato: 29/06/12

c) Contratista: Sociedad Estatal Correos y Telégrafos

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 156.121.95 euros importe total: 184.223,90 euros

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 11 de julio de 2012.—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14991 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PERM.0092.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 22 de marzo de 2012, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PERM.0092

Beneficiario de la ayuda: Adelante Innovaciones, S.L

Último domicilio: LG/ Campus de Espinardo, 7, 30100 Espinardo (Murcia)

Murcia, 4 de mayo de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14992 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000245.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000245

Presunto responsable: Perforaciones Romera, S.L.

N.I.F.: B30438329

Ultimo domicilio: Ctra. Huércal-Overa, 11

04640 Pulpí (Almería)

Normas infringidas:

Se ha infringido el artículo 108 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, donde establece que los trabajos de prospección y explotación de aguas subterráneas precisarán de aprobación previa del proyecto correspondiente.

Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14993 Edicto de resolución de expediente sancionador 3C12PS000177.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000177

Presunto responsable: José Borrego Aguilar

N.I.F.: 22474720V

Último domicilio: Ctra. Mazarrón Km 6 – Pol. Ind Torreguil

30833 Sangonera la Verde - Murcia

Normas infringidas:

- Tener en servicio un taller, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 8, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, lo que implica la imposibilidad para la Administración del ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección y en consecuencia el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de seguridad industrial, considerándose este hecho como una falta de colaboración, del titular de la instalación, con las Administraciones Publicas en el ejercicio por estas de las funciones reglamentarias derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Tener en servicio una instalación eléctrica de baja tensión, sin haber presentado la documentación exigida en los artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia, suponiendo para esta Dirección

General un desconocimiento de las características técnicas de la instalación y de las empresas que han intervenido en la misma, e imposibilitando el ejercicio de sus competencias en materia de control y de inspección.

- No disponer del contrato de mantenimiento de la instalación eléctrica de baja tensión, establecido en la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Región de Murcia, lo que implica que no se estaba realizando el mantenimiento adecuado de las instalaciones, resultando un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Sanción: 4207,09 €

Murcia, 17 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14994 Anuncio de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia de notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en las dependencias de la Junta Arbitral de Consumo, sita en la Consejería de Sanidad y P. Social, C/ Ronda de Levante, 11 - 3.ª Planta - Despacho 31 -, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, a 9 de octubre de 2012. - El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, J. Ignacio Pérez de Ontiveros Baquero.

N.º Expediente: S - 33/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 05224351Q
Nombre: D./D.ª JUAN FCO. SERRANO VALIENTE
Dirección: ADELFAS, 4, URB. MONTEGRANDE
Municipio: 30579 TORREAGUERA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 163/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22400556M
Nombre: D./D.ª JOSE ANTONIO LOPEZ MESEGUER
Dirección: CARRIL ERMITA VIEJA N.º 53 PISO B
Municipio: 30006 PUENTE TOCINOS (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 192/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 16587661S
Nombre: D./D.ª ANGEL IGNACIO VELASCO GARRIDO
Dirección: PASEO FLORENCIA N.º 42 ESC. 2 PISO 3.º PTA. C
Municipio: 30010 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 214/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 22464784V
Nombre: D./D.ª JOSE MORENO GOMEZ
Dirección: C/ MEDICO GOMEZ N.º 11 PISO 2.º PTA. IZ
Municipio: 30550 ABARÁN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 5/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22990555P
Nombre: D./D.ª MARIA JOSE CALVO GUTIERREZ
Dirección: MAYOR N.º 2 PISO 1.º PTA. A
Municipio: 30360 LA UNIÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 15/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: JOSE ARNULFO PICO CHAPARRO
Dirección: C/. VILLALAR, N.º 9
Municipio: 30360 LA UNIÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 36/2011
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 48835191Y
Nombre: D./D.ª WILMER NEIRA ROMERO
Dirección: PUNTARRON N.º 26
Municipio: 30170 MULA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 355/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 27460688E
Nombre: D./D.ª ANTONIO PUJANTE CUADRUPANI
Dirección: C/ SAAVEDRA FAJARDO N.º 1
Municipio: 30001 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 368/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: X4255112
Nombre: D./D.ª ALBA MARIUXI JAYA MORENO
Dirección: AVDA. JUAN CARLOS I N.º 84 PISO 1.º PTA. D
Municipio: 30588 ZENETA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 369/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 23278235G
Nombre: D./D.ª MANUEL PERIAGO CARRETERO

Dirección: C/ LA PALMERA N.º 7 PISO 2.º PTA. F
Municipio: 30009 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 392/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª MUHAMMAD ALI CHEDDADI CHALIL
Dirección: TRINQUETE, 4, 1.º
Municipio: 30420 CALASPARRA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 446/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22460292X
Nombre: D./D.ª JOSEFA RIOS RUIZ
Dirección: AVDA. JUAN CARLOS I, 18, 3.º A
Municipio: 30008 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 469/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 48400976Y
Nombre: D./D.ª ANTONIO MARTINEZ BIENVENIDO
Dirección: MADRID, 2, 3.º D
Municipio: 30003 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 482/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 23021948Y
Nombre: D./D.ª VANESSA ALCARAZ CELDRAN
Dirección: AVDA. SAN JUAN DE LA CRUZ N.º 19 PISO 5.º PTA. A
Municipio: 30011 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 519/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22846419J
Nombre: D./D.ª ANTONIO MARTINEZ LUCAS
Dirección: VIRGEN NEGRA, 24
Municipio: 30720 SANTIAGO DE LA RIBERA (SAN JAVIER) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 527/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 34825974H
Nombre: D./D.ª ELEUTERIO ESTRADA BERNAL
Dirección: FLORIDABLANCA N.º 61 PISO 2 PTA. I
Municipio: 30120 EL PALMAR O LUGAR DE DON JUAN (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 575/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 43508981L
Nombre: D./D.ª SERGIO ESTEBAN YESTE
Dirección: CRTA. DE LA ÑORA N.º 126
Municipio: 30009 LA ARBOLEJA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 581/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 23226849T
Nombre: D./D.ª GABRIEL MARTINEZ VALVERDE
Dirección: ALVAREZ QUINTERO N.º 44 PISO 3 PTA. J
Municipio: 30002 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 623/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: X4121969R
Nombre: OSCAR ELIAS WONG CASTRO
Dirección: JORGE GUILLEN N.º 31
Municipio: 30160 MONTEAGUDO (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 638/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 32835032Z
Nombre: D./D.ª MANUEL COSTOYA CARRO
Dirección: AVDA. JOVEN FUTURA N.º 27 ESC. 2 PISO 2 PTA. B
Municipio: 30100 EL PUNTAL (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 758/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 39032400C
Nombre: D./D.ª ROSALIA NAVARRO MANUEL
Dirección: JUAN XXIII N.º 8
Municipio: 30161 LLANO DE BRUJAS (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 782/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 27449767A
Nombre: D./D.ª ANDRES RUBIO GUERRERO
Dirección: LA LONGUERA, 12
Municipio: 30169 SAN GINES (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 799/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 48489008V
Nombre: D./D.ª ANTONIO ANGEL DEL CERRO MONSERRATE

Dirección: AVDA. JOVEN FUTURA, 29, 2.ª ESC, 2.º A
Municipio: 30100 EL PUNTAL (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 819/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22931085Q
Nombre: D./D.ª JOSE RUIZ JIMENEZ
Dirección: PABLO IGLESIAS N.º 42 PISO 5 PTA. D
Municipio: 30360 LA UNIÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 952/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 750272240K
Nombre: D./D.ª JOSE LORENTE GONZALEZ
Dirección: RAMON Y CAJAL, 12, 2.º DCHA.
Municipio: 30880 ÁGUILAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 963/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 27429648D
Nombre: D./D.ª ANTONIO MARTINEZ TURPIN
Dirección: C/ MIRAVETE N.º 10 PISO 1.º
Municipio: 30579 TORREAGUERA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1027/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 09175446G
Nombre: D./D.ª MIGUEL ANGEL MACIAS
Dirección: IGLESIA, 32
Municipio: 06810 CALAMONTE (BADAJOZ)

N.º Expediente: S - 1126/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22954976X
Nombre: D./D.ª Mª DOLORES UREÑA GARCIA
Dirección: C/ MAYOR. N.º 2
Municipio: 30399 VISTA ALEGRE (CARTAGENA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1161/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: X9359413T
Nombre: DANIA ELENA MARTINEZ ZUÑIGA
Dirección: ARDAL N.º 3 PISO 1 PTA. A
Municipio: 30120 EL PALMAR O LUGAR DE DON JUAN (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1219/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: LUCIAN CRETU
Dirección: AVDA. LOS ANGELES. EDF. B-36 N.º 27
Municipio: 30800 LORCA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1193/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 23258222R
Nombre: D./D.ª JOSE LUIS MIRAS MARQUEZ
Dirección: MATRONA MARIA MUÑOZ N.º 8
Municipio: 30880 ÁGUILAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1277/2012
Concepto: Notificación de inadmisión de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 22983026T
Nombre: D./D.ª MARIA DEL MAR CASAS ALCARAZ
Dirección: FELIX MARTI ALPERA N.º 72 PISO 3 PTA. A
Municipio: 30204 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1300/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 27434566M
Nombre: D./D.ª CARMEN BUENO VILCHES
Dirección: C/ RIO TAJO BLOQ. D4 ESC. 1.ª PISO 3.º PTA. D
Municipio: MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1312/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 22985285M
Nombre: D./D.ª JOSE MANUEL RAMON GARCIA
Dirección: URB. SABINA GOLF C/ ANGEL MARTINEZ B247 N.º 36
Municipio: 30360 LA UNIÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1412/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 48511517D
Nombre: D./D.ª SANDRA POLO CANOVAS
Dirección: JOSE MARTINEZ MONROY N.º 8
Municipio: 30160 MONTEAGUDO (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1413/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 74319548Q
Nombre: D./D.ª MATIAS ORTIZ PARDO

Dirección: D. ADRIAN MONTEGRANDSE N.º 44
Municipio: 30579 TORREAGUERA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1428/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 48614189D
Nombre: D./D.ª DAVID NAVARRO GARCIA
Dirección: PZA. EL CORRALON N.º 4 PISO 2.º PTA. A
Municipio: 30140 SANTOMERA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1468/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 23028035K
Nombre: D./D.ª SALVADOR FERNANDEZ GONZALEZ
Dirección: C/ ABADIA, N.º 1 A PISO BJ PTA. B
Municipio: 30310 EL PLAN (CARTAGENA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1343/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 23066456D
Nombre: D./D.ª LEONOR MENDEZ SOLER
Dirección: DIPUTACION DE MAJADA, BUZON 5O
Municipio: 30878 MAJADA (MAZARRÓN) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1616/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 34790466E
Nombre: D./D.ª ANA DIEZ BARNES
Dirección: C/ JARA CARILLO N.º 42 PISO 3.º PTA. A
Municipio: 30150 LA ALBERCA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1632/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 48549544H
Nombre: D./D.ª PEDRO JESUS MARTINEZ LORENTE
Dirección: PINTOR ANGEL MARTINEZ N.º 28
Municipio: 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)
N.º Expediente: S - 1660/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 4094362V
Nombre: D./D.ª JUAN VILLOTE PEREZ
Dirección: VISTA ALEGRE N.º 14 PISO 2 PTA. B
Municipio: 30007 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1744/2012
Concepto: Citación audiencia oral

NIF/CIF: 27430068S
Nombre: D./D.ª LORETO BALSALOBRE MESEGUER
Dirección: PINTOR RAMON GAYA DUPLEX 14 MIRADOR AGRIDULCE
Municipio: 30107 GUADALUPE (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1820/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 48496256C
Nombre: D./D.ª MARIA BELEN FERNANDEZ NAVARRO
Dirección: AVD. DE LA FLORIDA, N.º 2, DUPLEX 93
Municipio: 30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1844/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 29003816B
Nombre: D./D.ª CARMEN GONZALEZ CAMARA
Dirección: PEDRO FLORES N.º 10 PORTAL 4 PISO 5 PTA. H7
Municipio: 30002 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1946/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 470884421N
Nombre: D./D.ª RAQUEL CERDAN AGUILAR
Dirección: SIERRA DE CAZORLA N.º 10 PISO 1 PTA. A
Municipio: 30860 PUERTO DE MAZARRÓN (MAZARRÓN) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1963/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: X3339845S
Nombre: MOHAMED KHATIR
Dirección: MARIA GUERRERO N.º 5 PISO 3 PTA. C
Municipio: 30002 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1585/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: SAPHIA EL BADAOUI
Dirección: C/. MANRESA, N.º 5 PISO 5.º PTA. A
Municipio: 30004 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1721/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 49277330Z
Nombre: D./D.ª VICKTOR MANUEL HERRERA HERRERA
Dirección: C/. ALFAREROS, N.º 3 PISO 1.º PTA. IZ
Municipio: 30005 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1800/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 05262654R
Nombre: D./D.ª JUAN MANUEL DIEZ SAEZ
Dirección: CAMINO DE LOS DOLORES N.º 69
Municipio: 30393 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1811/2011
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 22901228J
Nombre: D./D.ª MARIA ALCARAZ LOPEZ
Dirección: CASTILLETE N.º 13
Municipio: 30360 LA UNIÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1916/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 47159326B
Nombre: D./D.ª CARLOS SANCHEZ ESPIN
Dirección: JUAN AYLLON N.º 23
Municipio: 30163 COBATILLAS (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1953/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 34822942E
Nombre: D./D.ª MIGUEL A. CANOVAS MORALES
Dirección: C/ BALSAS. URB. MONTE-AZAHAR N.º 37 PISO 3.º PTA. C
Municipio: 30570 BENIAJAN (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2378/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 48487350J
Nombre: D./D.ª ISRAEL NUÑEZ GALIANO
Dirección: PZA. RAIMUNDO GONZALEZ FRUTOS N.º 1 PISO 2.º PTA. B
Municipio: 30001 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2651/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: X7508278C
Nombre: D./D.ª EDWUARD FERNANDO MERO SALTOS
Dirección: BASE AEREA, S/N EZAPAC
Municipio: 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2746/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª LAURA GALVEZ GARCIA

Dirección: ANGEL BRUNA, 38, 4.º C
Municipio: 30203 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2855/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 74857358V
Nombre: D./D.ª ABDERRAHIM SALAMA SABRI
Dirección: ANGEL BRUNA N.º 49 PISO 3.º PTA. C
Municipio: 30203 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2879/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22921912C
Nombre: D./D.ª JOSE CASTELLO AMOROS
Dirección: SAN FRANCISCO N.º 13 PISO 4
Municipio: 30202 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2979/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª YOLANDA SANCHEZ OJEDA
Dirección: GREGORY PETER, 20
Municipio: 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3098/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 34797289Z
Nombre: D./D.ª JOSE ANTONIO MARIN VERA
Dirección: JOSE LOPEZ BARRIO DEL PROGRESO N.º 4
Municipio: 30012 MURCIA (MURCIA)
N.º Expediente: S - 3099/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 34795441Y
Nombre: D./D.ª JUAN TOMAS DEL BOSQUE ALVAREZ
Dirección: SANTA RITA BLOQ. 8 PISO 6.º PTA. B
Municipio: 30006 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3111/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 48614307N
Nombre: D./D.ª JUAN PALLARES LOPEZ
Dirección: LIBERTAD, 20, 2.º F
Municipio: 30007 ZARANDONA (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3150/2011
Concepto: Citación audiencia oral

NIF/CIF: X4645973L
Nombre: WILLIAM DONALD SIM
Dirección: AUSTRIA, HACIENDA EL ALAMO, BUZON 108 N.º 8
Municipio: 30320 FUENTE ÁLAMO (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3203/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 23007039R
Nombre: D./D.ª PEDRO TOMAS FERNANDEZ ESPINOSA
Dirección: SIERRA DE ALCARAZ URB. MONTEPINAR N.º 4
Municipio: 30163 ESPARRAGAL (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3218/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: X2034743W
Nombre: KHADIJA SALIMI
Dirección: REINA SOFIA, EDF. CRISTINA N.º 10 PISO 1.º PTA. C
Municipio: 30161 LLANO DE BRUJAS (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3321/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 48654794L
Nombre: D./D.ª ANTONIO FRUCTUOSO MARIN
Dirección: URB. LOS ROMEROS, N.º 8-C/K N.º 8
Municipio: 30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3362/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 16597581E
Nombre: D./D.ª DAVID VIDAL MATEO
Dirección: URB. RODA GOLF. AVDA. MAR, N.º 2 BLOQ. 14 PISO BJ PTA. D
Municipio: 30739 RODA (SAN JAVIER) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3426/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 27434585R
Nombre: D./D.ª CONCEPCION MARTINEZ TOMAS
Dirección: MEJICO N.º 47 PISO 2.º PTA. D
Municipio: 30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3467/2011
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: X6522628N
Nombre: D./D.ª DANIEL ALBERTO CARRION ASTUDILLO
Dirección: C/ FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE N.º 6
Municipio: 30870 MAZARRÓN (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3486/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª LAURA MARIA SANCHEZ GARCIA
Dirección: LA GRANJA, 3, 2.º B
Municipio: 30720 SANTIAGO DE LA RIBERA (SAN JAVIER) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3499/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª JOSE BUENDIA MARTINEZ
Dirección: PARAJE LAS GILAS, S/N. BAJO
Municipio: 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3614/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 22445670O
Nombre: D./D.ª JUAN LUIS PUIGBET LLOPIS
Dirección: AVDA. ASUNCION N.º 27 PISO 3 PTA. A
Municipio: 30520 JUMILLA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3642/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª RAFAEL FERNANDEZ GIMENEZ
Dirección: RONDA DEL MADROÑO, 6. ASCOY
Municipio: 30530 CIEZA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3698/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 27456378J
Nombre: D./D.ª DIEGO CASCALES PUERTAS
Dirección: C/ SALVADOR N.º 43
Municipio: 30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3717/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª Mª JOSEFA MARTIN GARCIA
Dirección: SANTA TERESA, 25. BARRIO PERAL
Municipio: 30300 BARRIO DE PERAL (CARTAGENA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3731/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 23275403R
Nombre: D./D.ª ANTONIA JIMENEZ LOSILLA

Dirección: C/ CRISTOBAL GUIRAO GARCIA N.º 4 PISO 1.º PTA. C
Municipio: 30570 BENIAJAN (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3756/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 27437920R
Nombre: D./D.ª JUAN VICTOR MESEGUER SANCHEZ
Dirección: C/ CARRIL EL BALIBREA, 19-E
Municipio: 30157 ALGEZARES (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 662/2010
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: X56790295M
Nombre: D./D.ª MANUEL ANGEL VELASQUEZ CABRERA
Dirección: JUAN CARLOS I, 57, 1.º D
Municipio: 30880 ÁGUILAS (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2431/2010
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 39003254S
Nombre: D./D.ª MANUEL PEREZ CAMPILLO
Dirección: LAS ARBOLEDAS, 98
Municipio: 30600 ARCHENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2772/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF:
Nombre: D./D.ª MAYRA YADIRA GOMEZ GUEVARA
Dirección: AVDA. CIUDAD ALMERIA, 38, 2.º A
Municipio: 30010 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 967/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: 48501367W
Nombre: D./D.ª DIANA CUELLO NICOLAS
Dirección: FRANCISCO CONESA ZAPATA N.º 2 ESC. 1 PISO 1 PTA. A
Municipio: 30570 BENIAJAN (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 336/2012
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 05036763Q
Nombre: D./D.ª PROVIDENCIA MORALES SANCHEZ
Dirección: VISTALEGRE N.º 14 PISO 2 PTA. B
Municipio: 30007 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2039/2012
Concepto: Notificación de subsanación de solicitud de arbitraje
NIF/CIF: 33509714W
Nombre: D./D.ª MARIA DE MIGUEL SOLIS
Dirección: C/ SIERRA ESPUÑA, 18. URB. MONTEPINAR. BUZON A-6-1
Municipio: 30163 ESPARRAGAL (MURCIA) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2337/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: X4320868L
Nombre: D./D.ª RAMIRO MOISES MALDONADO GRANDA
Dirección: C/ MARQUES ORDOÑO N.º 10 PISO 1.º
Municipio: 30002 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3749/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: Y1176258Y
Nombre: D./D.ª MARIA JUDITH BASCOPE DE MONTAÑO
Dirección: C/ RADIO MURCIA N.º 2 PISO 3.º PTA. D
Municipio: 30001 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 2912/2010
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 48512775W
Nombre: D./D.ª MIRIAM NICOLAS RODRIGUEZ
Dirección: AVDA VICTORIA,, C/ LA NIÑA N.º 1, 1.ºA
Municipio: 30008 MURCIA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 1783/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 51627681H
Nombre: D./D.ª MANUELA CARRILLO OLIS
Dirección: URB LOS CLIPPER N.º 108
Municipio: 30370 CARTAGENA (MURCIA)

N.º Expediente: S - 3786/2011
Concepto: Notificación de laudo arbitral
NIF/CIF: 15483584F
Nombre: D./D.ª Mª DEL MAR MUÑOZ TENDERO
Dirección: C/ CASAS DE SOLANO N.º 5
Municipio: 30364 PORTMAN (LA UNIÓN) (MURCIA)

N.º Expediente: S - 977/2012
Concepto: Citación audiencia oral
NIF/CIF: X6112063C
Nombre: OLEKSANDR DMYTRENKO
Dirección: CAMINO HONDO N.º 14 PISO 1 PTA. E
Municipio: 30010 LOS ALBURQUERQUES (MURCIA) (MURCIA)

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14995 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0097.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Presunto responsable: Nombre: Importaciones Shum De, S.L. "Hiper Asia"

Domicilio: Calle Berlín, 4.

Polígono Industrial Cabezo Beaza

Municipio: 30353 Cartagena - Murcia

Hechos imputados:

1. Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura

2. No se anuncia en ningún lugar y por medio alguno la causa que motiva la venta en liquidación.

3. Incumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente respecto de la venta en rebajas, dado que anunció y practicó dicha modalidad de venta fuera de la temporada legal de rebajas.

4. No se anuncia en ningún lugar ni por ningún medio, el día inicial y final de las promociones de ventas liquidación no rebajas.

5. No se anuncia en ningún lugar y por medio alguno el horario de apertura y cierre del comercio. Cuantía de la sanción: 7.002 euros

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. Artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en relación con el artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, la Orden de 10 de diciembre de 2010, por la que se determinan el calendario de apertura al

público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 2011 (B.O.R.M. de 24-12-2010) y artículo único de la Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2011 (B.O.R.M. de 7 de octubre de 2010), infracción calificada como grave según los artículos 50.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE N.º 15, de 17-01-1996).

2. Artículo 30, apartados 1 y 4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, infracción calificada como grave en el artículo 65.1.l) de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre

3. Artículo 25.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, artículo 43.1 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia y artículo único de la Orden de 10 de diciembre de 2010, por la que se fijan los periodos de rebajas en la Región de Murcia para el año 2011, infracción calificada como leve en el artículo 64. c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.2 c) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

4. Artículo 45.b) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

5. Artículo 39 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Contra esta Liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternativamente Reclamación Económico-Administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 15 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14996 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0137.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, c/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Presunto responsable: Dulce Caminar Modas, S.L.

Domicilio: Avda. Juan Carlos I, Nº 34

Municipio: 30140 Santomera -Murcia

Hechos imputados:

1. Ofertar o realizar ventas al público con pérdida.

2. No documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha.

3. Entregar factura, recibo o documento acreditativo de la operación realizada, que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente, al no hacer constar la razón social completa ni su CIF correspondiente.

Cuantía de la sanción: 7.002 euros

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1.- Artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E de 17-1-1996), infracción calificada como grave en el artículo 65.1.c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

2. Artículo 17.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista modificada por Ley 55/1999 y Ley 47/2002, infracción calificada como grave en el artículo 65.1.f) de la Ley 7/1996.

3. Artículo 28.b) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, en conexión con el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se

modifica el Reglamento sobre el Impuesto del Valor Añadido, infracción calificada como leve en el artículo 50.2.d) de la Ley 11/2006..

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Contra esta Liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternativamente Reclamación Económico-Administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 15 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14997 Notificación a interesado.

Dado que no se ha podido localizar al interesado en su domicilio, durante la tramitación del expediente 5DC11AD014, incoado contra la empresa Ataúdes de Zinc Villarrobledo, S. L., cuyo último domicilio conocido se sitúa en C/ Cruz de Piedra, 36, Villarrobledo (Albacete), por posible abuso de posición dominante según el artículo 2.2.a de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Se le comunica que, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", puede efectuar las alegaciones a la Propuesta de resolución que considere pertinentes para la defensa de sus intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El expediente completo podrá ser examinado en el Servicio de Defensa de la Competencia de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, sito en calle Actor Francisco Rabal, n.º 8, de Murcia, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Murcia, 8 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

14998 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I10SA0050.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, c/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Presunto responsable: Chunguag YE-X7113038N

Último domicilio: Domicilio: C/ Mayor, n.º 41

Municipio: 30006 -Puente Tocinos- Murcia

Hechos imputados:

1. Apertura de establecimiento en días festivos no autorizados como días de apertura.

2. Entregar factura, recibo o documento acreditativo de la operación realizada que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Cuantía de la sanción: 7.002 euros

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. Apertura de establecimiento en días festivos no autorizados como días de apertura.

2. Obstrucción a la labor inspectora por no presentar documentación requerida en acta 3872 de veinte de abril de 2010: alta en el Impuesto de Actividades Económicas, plano de planta y Licencia Municipal de Apertura.

3. Entregar factura, recibo o documento acreditativo de la operación realizada que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente: carece del Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición y la fecha de expedición del tique es incorrecta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Contra esta liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternativamente reclamación económico-administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 16 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

14999 Recurso de suplicación 630/2012.

Tipo y n.º de recurso: 630/2012

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 145/2010

Jdo. de lo Social n.º Dos de Murcia

Recurrente/s: Ana Lucía Tufiño Sanmartín

Abogado/a: Lydia Cuevas Capel

Recurrido/s: Agrícola Méndez S.L., Administración Concursal de la Empresa Agrícola Méndez S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: José Tomás Bernal

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 630/2012 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Ana Lucía Tufiño Sanmartín contra Agrícola Méndez S.L.; Administración Concursal de la Empresa Agrícola Méndez S.L.; Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado la sentencia número 727/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de septiembre del 2011, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia en el proceso 0145/2010, revocarla en cuanto a la cantidad objeto de condena, sustituyendo la cifra de 3.115,5 euros por la de 3.867,87 euros; manteniendo los restantes pronunciamientos contenidos en la misma".

Se advierte al destinatario Agrícola Méndez S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

15000 Recurso de suplicación 234/2012.

Tipo y N.º de Recurso: 0234/2012

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 1.507/2009 Jdo. de Lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: Julio Isaías Tenesaca Lapo

Abogado: José Caballero Bernabé

Recurridos: Mutua Asepeyo; Estructuras López y Alcaina, S.L.; INSS; TGSS

Abogado: Manuel Martínez Ripoll; Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 234/2012 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Julio Isaías Tenesaca Lapo contra Mutua Asepeyo; Estructuras López y Alcaina, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, Sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia número 0730/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Julio Isaías Tenesaca Lapo, contra la sentencia número 0283/2011 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 20 de Mayo, dictada en proceso número 1507/2009, sobre seguridad social, y entablado por Julio Isaías Tenesaca Lapo frente a Mutua Asepeyo; Estructuras López y Alcaina; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General De La Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Estructuras López y Alcaina, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

15001 Ejecución de títulos judiciales 216/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0104705 N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 216/2012

Demandante: Zahra Guiri

Abogado: Julio Frigard Hernández

Demandado: Tempomur ETT, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zahra Guiri contra la empresa Tempomur ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Zahra Guiri, frente a Tempomur ETT., S.L., parte ejecutada, por importe de 3441,44 euros en concepto de principal, más otros 206,48 euros y 344,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur ETT., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

15002 Ejecución de títulos judiciales 208/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0105720

N28150

N.° Autos: Ejecución de títulos judiciales 208/2012.

Demandante: Antonio Pardo Jiménez.

Demandado/s: Murlandex, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.° 1 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 208/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Pardo Jiménez contra la empresa Murlandex, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Pardo Jiménez, frente a Murlandex, S.L., parte ejecutada, por importe de 4690,35 euros en concepto de principal, más otros 281,42 euros y 469,03 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serárn notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y corno dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2, y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de éste Juzgado de lo social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso'" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si

efectuare diversos pagos en la misma a cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones den ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso, seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murlandex, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salto el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

15003 Ejecución de títulos judiciales 214/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0100185

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 214/2012

Demandante: Pedro García Pedreño

Demandado: Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 214/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro García Pedreño contra la empresa Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-**Primero**.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 14.339,22 euros de principal y de 860,35 euros y 1.433,92 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día

o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro García Pedreño, frente a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.339,22 euros en concepto de principal, más otros 860,35 euros y 1.433,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de

que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- Estése a la averiguación de bienes de la ejecutada en la ejecución n.º 129/12 de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Naval e Industrial Cartago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

15004 Ejecución de títulos judiciales 212/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0104208

N28150

N.° autos: Ejecución de títulos judiciales 212/2012

Demandantes: Danail Ivanov Ivanov, Ndiaye Ousseynou, Radkov Nedyalkov Tsevetan, Ahshimov Yuseinov Kemal, Luciana Ríos, Todorov Stoyanov Plamen, Loreno de Oliveira Robson, Desislava Tasim Sabri, Nicolay Iliev Nikolov, Mariya Atanasova Katrandzhieva

Abogado: Rafael Antonio Carmona Mari

Demandado: Lóbrega Agrícola, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Danail Ivanov Ivanov, Ndiaye Ousseynou, Radkov Nedyalkov Tsevetan, Ahshimov Yuseinov Kemal Luciana Ríos, Todorov Stoyanov Plamen, Loreno de Oliveira Robson, Desislava Tasim Sabri, Nicolay Iliev Nikolov, Mariya Atanasova Katrandzhieva contra la empresa Lóbrega Agrícola, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-**Dispongo**: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Danail Ivanov Ivanov, Ndiaye Ousseynou, Radkov Nedyalkov Tsevetan, Ahshimov Yuseinov Kemal, Luciana Ríos, Todorov Stoyanov Plamen, Loreno de Oliveira Robson, Desislava Tasim Sabri, Nicolay Iliev Nikolov, Mariya Atanasova Katrandzhieva, frente a Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., More Than Fruits, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.360,90 euros en concepto de principal, más otros 321,65 euros y 536,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Escila Agropecuaria, S.L., y More Than Fruits, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. - Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Escila Agropecuaria, S.L., More Than Fruits, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten de Lóbrega Agrícola, S.L.

Notifíquese a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Escila Agropecuaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

15005 Ejecución de títulos judiciales 131/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 131/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Fausto Guanochanga Zurita y Otros, contra la empresa Productos del Cemento S.L., y Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 15/10/12, la siguiente resolución:

Decreto n.º 389/12:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Productos del Cemento S.L., y Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., en situación de Insolvencia total, por importe de 318.650,34 euros de principal, más otros 31.865,03 presupuestados para intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional, quedando desglosada de la siguiente manera:

1.º D. Fausto Guanochanga Zurita 34.064,45 euros/principal

2.º D. Pedro Navarro Sivent 45.092,00 euros/principal

3.º D. Faustino Tudela Marín 98.456.12 euros/principal

4.º D. Miguel A. Montesionos Torres 69.561,45 euros/principal

5.º D. Francisco Ruiz Lozano 71.476,32 euros/principal

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscríbase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

e) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación a las mercantiles demandadas Productos del Cemento, S.L., y Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán

fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

15006 Procedimiento ordinario 475/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 475/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Munuera Navarro contra las demandadas Museo Nacional de Arqueología Subacuática Arqua, Fundación Naulum para la Arqueología Subacuática, Arqueología Integral, S.L., Entorno y Vegatación, S.A., Mediterráneo de Servicios Marinos, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en fecha de hoy, la siguiente resolución:

Auto n.º 154/12:

"Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a don David Munuera Navarro de su demanda frente a Museo Nacional de Arqueología Subacuática Arqua, Fundación Naulum para la Arqueología Subacuática, Arqueología Integral, S.L., Entorno y Vegetación, S.A., Mediterráneo de Servicios Marinos, S.L., y Fogasa, del presente procedimiento ordinario de reconocimiento de derecho a ostentar una relación laboral de carácter indefinido.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Arqueología Integral, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

15007 Adopción 930/2012.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0010923

Procedimiento: Adopción 930/2012

Sobre otras materias

De Dirección General de Asuntos Sociales

Contra don Ramón Boneva Dimitrova

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva

Se acuerda la adopción del menor Ramón Boneva Dimitrova por la familia propuesta por la entidad pública con los efectos civiles correspondientes.

Firme este auto, expídanse testimonio de los mismos, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente, y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Penka Boneva Dimitrova con pasaporte búlgaro n.º 631.359.396, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 27 de septiembre de 2012.—El/l/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

15008 Adopción 1.088/2012.

6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0012853

Procedimiento: Adopción 930/2012

Sobre otras materias

De Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Menor: Andrés Rojas Rodas

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva

Se acuerda la adopción del menor Andrés Rojas Rodas por la familia propuesta por la entidad pública con los efectos civiles correspondientes.

Firme este auto, expídanse testimonio de los mismos, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente, y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de veinte días.

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario Judicial.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Aida-Elizabeth Rojas Rodas con pasaporte (paraguayo) n.º 379409-S, padre de las menores, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 4 de octubre de 2012.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

15009 Despido objetivo individual 422/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003329

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 422/2012

Demandante: Cesarina García Jiménez

Abogada: Sonia Soriano López

Demandados: Fruit'n Joy, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 422/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Cesarina García Jiménez contra la empresa Fruit'n Joy, S.L., y frente a Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda por despido formulada por D.ª Cesarina García Jiménez frente a la empresa Fruit´N Joy, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con efectos de 7-4-12 y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cesada en la actividad y cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone a la demandante la suma de 4.288 € líquidos, en concepto de indemnización por despido, sin que haya lugar a salarios de tramitación.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos

y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fruit'n Joy, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 11 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

15010 Procedimiento ordinario 837/2010.

Doña Victoria Juarez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 837/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Tomás Sánchez Serrano contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 300/12

En Murcia, a 19 de septiembre de 2012

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por D. Gabriel Tomás Sánchez Serrano contra la empresa Iniesta Construcciones Murcianas S.L., y condeno a ésta última a abonar al demandante la cantidad de catorce mil setecientos (14.700 euros) de principal, más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, si bien quedaría absuelto de responsabilidad respecto de los salarios devengados durante los meses comprendidos entre diciembre de 2008 y abril de 2009, por prescripción de la acción.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0837-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el

recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iniesta Construcciones Murcianas, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 19 de septiembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

15011 Despido 600/2012.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 600/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Ortuño Azorín, José Antonio Juan Díaz, Fernando Díaz Serrano, Jhon Adalberto Mero Medranda, Raquel Puche Azorín contra la Empresa Condor Mobiliario S.L., Condor Desing, S.L.U., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 327/12

En Murcia, a 4 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho……

Fundamentos de derecho……

Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por D. José Antonio Ortuño Azorín, D. José Antonio Juan Díaz, D. Fernando Díaz Serrano, D. Jhon Adalberto Mero Medranda y D.ª Raquel Puche Azorín frente a las empresas Condor Mobiliario, S.L., y Condor Desing, S.L.U., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedentes los despidos por causas objetivas de los/a demandantes producidos con efectos desde 4/5/12, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa Condor Desing, S.L.U., y ejercitada por la parte demandante la opción por la extinción, declaro extinguidas las relaciones laborales que ligaban a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada Condor Desing, S.L.U., a que abone a los/a demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por despido, sin que proceda devengo de salarios de tramitación:

A D. José Antonio Ortuño Azorín:	35.219 € líquidos
A D. José Antonio Juan Díaz:	34.787 € líquidos
A D. Fernando Díaz Serrano:	33.189 € líquidos
A D. Jhon Adalberto Mero Medranda:	17.105 € líquidos
A D.ª Raquel Puche Azorín:	15.312 € líquidos

Estimando la acción de reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada Condor Desing, S.L.U., a abonar a los/a demandantes las siguientes cantidades más el interés legal del 10% a que se refiere el art. 29.3 del ET:

A D. José Antonio Ortuño Azorín:	7.996,67 € brutos
A D. José Antonio Juan Díaz:	7.823,94 € brutos
A D. Fernando Díaz Serrano:	5.824,20 € brutos
A D. Jhon Adalberto Mero Medranda:	6.595,37 € brutos
A D.ª Raquel Puche Azorín:	6.303,47 € brutos

Del total de las cantidades debidas a los/a demandantes en concepto de salarios y liquidación que se acaban de mencionar, responderá también

solidariamente con la empresa Condor Desing, S.L.U., la empresa Condor Mobiliario, S.L., en cuanto a las correspondientes al año 2011, anteriores a la subrogación, y en concreto su responsabilidad solidaria respecto del total alcanza y queda limitada a los siguientes importes:

Respecto de D. José Antonio Ortuño Azorín: Hasta 2.833,58 € brutos.

Paga extra de verano 2011. 1.416,79 €

Paga extra de navidad 2011. 1.416,79 €

Respecto de D. José Antonio Juan Díaz: Hasta 2.769,62 € brutos.

Paga extra de verano 2011. 1.384,81 €

Paga extra de navidad 2011. 1.384,81 €

Respecto de D. Fernando Díaz Serrano: Hasta 2.297,15 € brutos.

Paga extra de verano 2011. 1.326,50 €

Paga extra de navidad 2011. 970,65 €

Respecto de D. Jhon A. Mero Medranda: Hasta 2.312,10 € brutos.

Paga extra de verano 2011. 1.156,05 €

Paga extra de navidad 2011. 1.156,05 €

Respecto de D.ª Raquel Puche Azorín: Hasta 2.020,20 € brutos.

Paga extra de verano 2011. 977,21 €

Paga extra de navidad 2011. 1.042,99 €

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades y absolviendo de la demanda a la empresa demandada Condor Mobiliario, S.L., del abono de las restantes cantidades distintas a las anteriormente mencionadas tanto en concepto de salarios debidos y liquidación, como en concepto de indemnización por despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0600-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Condor Mobiliario S.L., y Condor Desing, S.L.U., que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

15012 Despido/ceses en general 969/2010.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 969/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Raúl García Martínez contra la empresa Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., y Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 328/12

En Murcia, a cuatro de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de derecho…….

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Raúl García Martínez frente a la empresa Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada abonar al actor la cantidad de 2.264,82 € brutos, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0969-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 4 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

15013 Procedimiento ordinario 87/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001015

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 87/2011

Demandante: Pedro Antonio Abenza Prieto

Abogada: María Ángeles Ruiz Ortega

Demandado: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, José Navarro Orcajada, Multiprecio Librilla, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 87/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Antonio Abenza Prieto contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, José Navarro Orcajada, Multiprecio Librilla, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 219/2012

En la ciudad de Murcia a 24 de mayo de 2012

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Que previa desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción, estimo en parte la demanda interpuesta por D. Pedro Antonio Abenza Prieto frente a la empresa José Navarro Orcajada, Multiprecio Librilla ,S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada José Navarro Orcajada a que abone al demandante la cantidad de 5.047,71 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

Absuelvo a la empresa Multiprecio Librilla, S.L., de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto,

oficina de avda. Libertad s/n, edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0087.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0087.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Navarro Orcajada, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

15014 Procedimiento ordinario 785/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005693

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 785/2010

Demandante: Alberto Martínez Cifuentes

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Prensa del Sureste, S.L., Disrepren, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 785/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto Martínez Cifuentes contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Prensa del Sureste, S.L., Disrepren, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 144/2012

En la ciudad de Murcia a 30 de marzo de 2012

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Alberto Martínez Cifuentes frente a Disrepren, S.L., y Prensa del Sureste, S.L., y el Fogasa, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de 10.663,59 € netos, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0785.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0785.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Auto de aclaración de sentencia número 144/2012

En la ciudad de Murcia a veintitrés de junio de 2012.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de la parte actora de aclarar la sentencia número 144/2012 dictada en este procedimiento con fecha 30/3/2012 en el sentido que se indica a continuación.

Hecho Probado Segundo, se incurrió en el error de transcripción de omitir el siguiente el siguiente concepto:

"… Indemnización por despido objetivo ----- 4.223,82 euros…".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 16 de octubre de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

15015 Despido/ceses en general 95/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000670

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 95/2012

Demandante: Maravillas Fernández Martínez

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Basetel 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 95/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Maravillas Fernández Martínez contra la empresa Basetel 2000, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 243/2012

En la ciudad de Murcia a 15 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Maravillas Fernández Martínez frente a Basetel 2000, S.L., y el Fogasa, con los siguientes pronunciamientos:

A) declaro improcedente el despido del que fue objeto la demandante con efectos del día 9 de enero de 2012, y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone a la demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 11.204,26 €, y, en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 5.522,07 €, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante en concepto de salarios la cantidad de 2.430,16 € más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o

no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0095.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0095.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Basetel 2000, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

15016 Despido/ceses en general 455/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003554

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 455/2012.

Demandante: Bohdan Rushchak.

Abogado: Antonio Cuadros Castaño.

Demandado/s: Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 455/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Bohdan Ruschack contra Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o abonarle 210'50 € en concepto de readmisión.

En caso de que se opte por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (19/4/2012) hasta la del nuevo empleo del trabajador (21/4/2012), a razón de un salario diario de 61'27 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la

cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícolas del Mediterráneo Martín Martínez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA, de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

15017 Despido/ceses en general 697/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 697/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalio López Cánovas contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., FOGASA, Fomento de Proteccion y Seguridad, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/13, a las 10.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L, Fomento de Protección y Seguridad S.A.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

15018 Seguridad Social 1.310/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009612

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 1.310/2010

Demandante: ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandado: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Óscar Sánchez Haro

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.310/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Óscar Sánchez Haro, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 23/11/12 a las 10.25 horas en la Sala de Vistas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Inténtese la averiguación de nuevo domicilio de Óscar Sánchez Haro a través de la base de datos con la TGSS e inténtese la citación de resultar algún domicilio.

Ad cautelam procedase a la citación mediante edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Óscar Sanchez Haro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

15019 Procedimiento ordinario 448/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003517

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 448/2012

Demandantes: Juan Antonio Hervás Fernández, Roque Marco Ferriz

Demandados: Muebles Horizontes, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 448/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Hervas Fernández, Roque Marco Ferriz contra la empresa Muebles Horizontes, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a once de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- Juan Antonio Hervas Fernández, Roque Marco Ferriz ha presentado demanda de cantidad frente a Muebles Horizontes, S.L., Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo social.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 2.12.14 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Horizontes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15020 Despido/ceses en general 885/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007080

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 885/2012

Demandante: Francisco Muñoz Hernández

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandados: Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 885/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Muñoz Hernández contra la empresa Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/12 a las 10:30 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15021 Despido/ceses en general 859/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006855

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 859 /2012

Demandante: Alberto Pas González Martínez.

Abogado: Manuel Lorente Sánchez.

Demandado/s: Frío Caballero S.L., Luis María Caballero Sánchez, Gustavo Adolfo Caballero Sánchez, Transportes Caballero Ibáñez, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 859/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Pas González Martínez contra la empresa Frío Caballero S.L., Luis María Caballero Sánchez, Gustavo Adolfo Caballero Sánchez, Transportes Caballero Ibáñez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que aporte el acta de conciliación preceptiva en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.ª para que decida sobre el archivo de la demanda.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12 a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de las empresas a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarlas a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con

poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el segundo otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frío Caballero S.L., Luis María Caballero Sánchez, Gustavo Adolfo Caballero Sánchez, Transportes Caballero Ibáñez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15022 Modificación sustancial condiciones laborales 869/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006935

N28150

N.º autos: Modificación sustancial condiciones laborales 869/2012

Demandante: José Marin Rogero

Demandado: Bingo Romea, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco De Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 869/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Marin Rogero contra la empresa Bingo Romea, S.L.U., sobre Mov. Geog.y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12 a las 11:30 horas, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bingo Romea, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15023 Despido objetivo individual 848/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006753

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 848/2012

Demandante: Francisco Javier Aznar Maestre

Graduado Social: Sergio Herrero Torres

Demandados: Sharanam Import, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 848/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Aznar Maestre contra la empresa Sharanam Import, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12 a las 9:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese

intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15024 Despido objetivo individual 864/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006900

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 864/2012

Demandante: Remedios Rios Rodríguez

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado: Super Riquets S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 864/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Remedios Rios Rodríguez contra la empresa Super Riquets S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/12 a las 10:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte solicitante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Super Riquets S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15025 Procedimiento ordinario 871/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006966

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 871/2012

Demandante: Juan Romera Ortiz

Demandados: Lamarpro, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 871/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Romera Ortiz contra la empresa Lamarpro, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/05/13 a las 9:30 en la Sala de Vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:45 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lamarpro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15026 Procedimiento ordinario 882/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007046

N28150

N.º autos: procedimiento ordinario 882/2012

Demandante/s: Juan Cuenca Lorente.

Abogado/a: Pablo Ruiz Palacios.

Demandado/s: Club Atlético Voleibol Murcia 2005, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 882/2012 de este juzgado de lo social, seguidos a instancia de d. Juan Cuenca Lorente contra la empresa Club Atlético Voleibol Murcia 2005, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/05/13 a las 9:45 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del registro mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la ley de enjuiciamiento civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Voleibol Murcia 2005, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el boletín oficial de la provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15027 Despido/ceses en general 893/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007157

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 893/2012

Demandante: Víctor Manuel Endara Viscarra

Demandado: Garpri Logística, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 893/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Víctor Manuel Endara Viscarra contra la empresa Garpri Logística, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/12 a las 11:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte solicitante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15028 Despido/ceses en general 910/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007303

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 910/2012

Demandante: Antonio García Jordán

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Mistomali, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 910/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio García Jordán contra la empresa Mistomali, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/12/12 a las 9:30 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:45 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mistomali, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15029 Despido objetivo individual 895/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007175

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 895/2012

Demandante: María José Torralba Ortuño

Demandados: África Durante León, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 895/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Torralba Ortuño contra la empresa África Durante León, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/12 a las 12:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con diez días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado 2 Documental del Primer otrosí digo de la demanda.

Sobre la documental interesada en la letra b) "Facturas emitidas a las clientes Aglomerados Los Serranos, S.A., y Serrano Aznar Obras Públicas, S.L., durante los años 2.010 y 2.12.", debe justificar la parte actora su petición y reiterarla a SSª en acto de juicio, indicándole que nada puede acordarse sobre la misma en este momento por afectar a terceros ajenos al procedimiento.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a África Durante León, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15030 Despido/ceses en general 888/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007097

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 888/2012

Demandante: Antonio Javier de Cáceres Sánchez

Abogado: Antonio Espín Martínez

Demandado: Mensajero Alimentación, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 888/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Javier de Cáceres Sánchez contra la empresa Mensajero Alimentación, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/12 a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la Sala de Vistas número Cinco para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mensajero Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15031 Pieza de medidas cautelares 3/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Scop Social (Juzgado de lo Social n.º 006) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 3/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Víctor Gómez Mastín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortés Torres, María Josefa López Meseguer, Antonio Cortés Torres, Manuel Rodríguez Albarrán, Jose Luis Candela González, José María Agüera Muñoz, Antonio Barranco Galdeano, Juan Cortés Fernández, Juan Palazón Cano contra la empresa Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a cinco de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Que con fecha dos de septiembre de dos mil doce se dictó por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N.º 6 de Murcia Auto accediendo al embargo preventivo de bienes de la parte demandada Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L. en cuantía suficiente para asegurar el principal reclamado en demanda que asciende a 21.422 euros de principal.

SEGUNDO.- Que en virtud de de lo acordado en dicha resolución se remitió el presente procedimiento a este Servicio para la continuación de los trámites correspondientes de la Pieza Separada de embargo preventivo.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el art. 79 de la LPL, que el órgano judicial de oficio o a instancia de parte interesada o del Fondo de Garantía Salarial, en los casos en que pueda derivarse su responsabilidad, podrá decretar el embargo preventivo de bienes del demandado en cuantía suficiente para cubrir lo reclamado en la demanda y lo que se calcule para las costas de ejecución cuando por aquél se realicen cualesquiera actos de los que pueda presumirse que pretende situarse en estado de insolvencia o impedir la efectividad de la sentencia.

SEGUNDO.- Establece el art. 727 de la LEC en su punto 1.º que podrá acordarse, entre otras, el embargo preventivo de bienes, para asegurar la ejecución de sentencias de condena a la entrega de cantidades de dinero o de frutos, rentas y cosas fungibles computables a metálico por aplicación de precios ciertos.

Fuera de los casos del párrafo anterior, también será procedente el embargo preventivo si resultare medida idónea y no sustituible por otra de igual o superior eficacia y menor onerosidad para el demandado.

TERCERO.- Dispone el art. 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo dispuesto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

CUARTO.- Que por la parte solicitante se han designado bienes concretos de las partes demandadas para su embargo preventivo.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad al embargo preventivo ordenado para asegurar la responsabilidad de las partes demandadas y que asciende a 21.422 euros de principal acuerdo:

- Respecto de la demandada Terra Aplicaciones de Pinturas y Señalizaciones, S.L. el embargo de las siguientes cuentas bancarias:

-Deutsche Bank: 0019/0008/02/4010026994.

-La Caixa Penedés: 2081/0540/53/3300003808.

-BBVA: 0182/5540/50/0200809704.

-Sabadell Atlántico: 0081/0195/71/0001146124.

Librándose al efecto los correspondientes oficios.

-Respecto de la demandada Terra Aplicaciones de Pinturas y Señalizaciones, S.L. el embargo de las facturas pendientes de cobro que se detallan a continuación:

1) Comsa, S.A. CIF. A-08031098, C/ Viriato, 47.

08014. Barcelona.

Obra 1: CM 01401/00. Ampliación 3.ª y 4.ª Carril AP-7

Girona. Lote n.º 2. Pk56+500 a 47+000. N.º contrato:

450132676.

Pendiente de cobro: 98.457,42 euros.

Obra 2: CM01186/00. Variant les Borges del Camp.

Carretera C-242, pk63+730 al 66+360. Clau VT-01035. N.º

contrato 450182947.

Pendiente de cobro: 13.003,87 euros.

2) Ayuntamiento de Lloret de Mar. CIF. P-1710200E, Plaza

de la Villa n.º 1. 17.310. Lloret de Mar (Girona).

Servicio de señalización horizontal de las vías públicas

del municipio de Lloret de Mar.

Pendiente de cobro: 7.363,11 euros.

3) CHM Obras e Infraestructuras, S.A. CIF. A-28582013.

Dirección fiscal Ctra. Del Cox Km. 12. 03340. Albatera

(Alicante). Dirección de oficinas centrales: Avda. Jean

Claude Combaldieu s/n. 03008. Alicante. Tlf: 965-

145205.

Dirección de oficinas de obra: Paseo de la Castellana,
n.º 179-1.ª planta. 28.046. Madrid. Tlf: 915-712080.
Obra: H-1515. Refuerzo de firme en La Rioja.
Pendiente de cobro: 11.348,95 euros.
4) Ferrovial Agroman, S.A
OBRA 1: Autovía A - 2. Tramo A: Calatayud - Alfajarin.
Pendiente de cobro: 41.273,06 euros.
OBRA 2: Autovía A - 2. Tramo B: Calatayud - Alfajarin.
Pendiente de cobro inicial 83.167,83€ Pagan
trabajadores: 25.030,64 euros.
Pagan Seguridad Social Mayo, Junio y Julio: 30.600,53
euros Queda
pendiente: 27.536,66 euros.
5) Moviterra, S.A. CIF.: A -17012188, C/ Bonastruc de
Porta n.º 20 2a- planta 17001 –Girona Tlf: 972-426842
OBRA: 2K94. Refuerzo de firme C - 35. Massanes. N.º
pedido 4300074363.
Pendiente de cobro: 4.720 euros.
6) OBRAS PUBLICAS PEDRO MARTÍNEZ S.L. Cif. B-23395718
Avda. Andalucía n9 6. 23360 - Puerta de Segura (Jaén)
OBRA: ctra. Canalejas.
Pendiente de cobro: 1.298 euros.
7) UTE FERMC-14, Cif. U-25698564. C/ Comerc, n.º2
25007 –Lleida Tlf.: 973 -230640
OBRA: C- 14. Pendiente de cobro: 18.366,58 euros.
8) UTE OLOST-OLVAN Cif.: U -65060535 Avda. Les Corts
Catalanes n9 2, 08173 - Sant Cugat del Valles
(Barcelona) Tlf.: 938 -880967
OBRA: Ctra. Olost-Olvan
Pendiente de cobro: 5.270,51 euros.
9) UTE ROSELLO Cif.: U-85510352 C/ La Coruña n.º 29
28020-Madrid Tlf.: 938-100979
OBRA: Resello
Pendiente de cobro: 1.770 euros.
Librándose al efecto los correspondientes oficios.

- Respecto de la demandada Terra Aplicaciones de Pinturas y Señalizaciones, S.L. el embargo de importes pendientes de cobro retenciones que se detallan a continuación:

1) Acesa Abertis, Cif.: A-62890827 Avda. del Parc
Logistic 12–20.08040 - Mercabarna (Barcelona) Tlf: 932-
305435 Obras Varias
Pendiente de cobro: 25.133,71 euros.

2) AUCAT Cif.: A-62026950 Avda. del Parc Logistic 12 – 20.08040 - Mercabarna (Barcelona) Obra: BTA. Desglosado n.º 3. Pedido n.º 4500062166

Pendiente de cobro: 1.574,10 euros.

3) FCC CONSTRUCCIÓN S.A Cif.: A-28854727. Travessera de Gracia 58 n.º 3-39.ª 08006- Barcelona OBRA: 2E90. Eix Transversal

Pendiente de cobro: 1.581,02 euros.

4) PADELSA INFRAESTRUCTURAS S.A. Cif.: A-28780732 C/ José Artes de Arcos n.º 34 entreplanta oficina K 04004-Almería Tlf: 950-230620 OBRA: Cantoria

Pendiente de cobro: 705,48 euros.

5) FERROVIAL AGROMAN OBRA: Autovía A - 2. Tramo B. Calatayud – Alfajarin

Pendiente cobro: 10.974,89 euros.

6) PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A Cif.: A-46015129 C/ tres Forques n.º 149 acc. P.l. Vara de Quart. 46014-Valencia OBRA: accesos al polideportivo de las Torres de Cotillas.

Pendiente de cobro: 381,75 euros.

7) VIALCAL S.A. Cif.: A-05112750 P.l. las Hervencias parcela 21 fase 4. 05004-Avila Tlf: 920-352900 OBRA: Carreteras en Asturias

Pendiente de cobro: 5.850,69 euros.

Librándose al efecto los correspondientes oficios.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., y don Antonio Barranco Galdeano en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

15032 Procedimiento ordinario 229/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002541

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 229/2011

Demandante: Pedro Valero Elías

Demandados: Estructuras y Construcciones Lázaro, Catalana Occidente, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Valero Elías contra Estructuras y Construcciones Lázaro, Catalana Occidente, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 229/2011 se ha acordado citar a Estructuras y Construcciones Lázaro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 12/11/2012 a las 11:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estructuras y Construcciones Lázaro, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 11 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

15033 Procedimiento ordinario 695/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005534

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 695/2012

Demandante: Laura Sánchez Pérez

Demandados: María José Valverde Martínez, Radical Jokers Shops, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 695/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Laura Sánchez Pérez contra la empresa María José Valverde Martínez, Radical Jokers Shops, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a nueve de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Laura Sánchez Pérez ha presentado demanda contra María José Valverde Martínez, Radical Jokers Shops, S.L., Fogasa de ordinario.

SEGUNDO.- Se ha requerido a Laura Sánchez Pérez para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LPL para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

SEGUNDO.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/13 a las 09,15 horas de su mañana, en la Sala de Vistas 1, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09,30 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

* Se acuerda citar por Edictos a la empresa demandada, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma a Radical Jokers Shops, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

15034 Ejecución de títulos judiciales 329/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 329/2012 E

Demandante/S: María del Carmen Muñoz Martínez

Abogado/A: Emilio Ros Lorenzo

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Educa Joven, Soc. Coop. Educa Joven

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Carmen Muñoz Martínez contra Fogasa Educa Joven, soc. coop. en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 329/2012 se ha acordado citar a Educa Joven, Soc. Coop., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avda. de la Justicia, s/n, Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia, el día 23/11/2012 a las 11:25 para la celebración de los actos de conciliación pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Educa Joven, Soc. Coop., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

15035 Ejecución de títulos judiciales 340/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002462

074100

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 340/2012 E

Demandante: José Luis Peña Duarte

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Eko Trans SLU, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Luis Peña Duarte contra Eko Trans SLU, Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 340/2012 se ha acordado citar a Eko Trans SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 13/12/2012 a las 11:15 horas para la celebración de los actos de conciliación pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Eko Trans SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de octubre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

15036 Ejecución de títulos judiciales 330/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002761

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 330/2012 E

Demandante: Fernando García Muñoz

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: Portadeagra, S.L., Gomariz y Barreto, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Fernando García Muñoz contra Portadeagra, S.L., Gomariz y Barreto, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución de títulos judiciales 330/2012 se ha acordado citar a Portadeagra, S.L., Gomariz y Barreto, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.- el día 29/11/2012 a las 11:25 para la celebración de los actos de conciliación pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Portadeagra, S.L., Gomariz y Barreto, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15037 Ejecución de títulos judiciales 279/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009118

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 279/2012

Demandante: Ana Araceli Romero Molto.

Demandado/s: Comercial Zebraink, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 279/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana Araceli Romero Molto contra la empresa comercial zebraink, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a la empresa Comercial Zebraink, S.L.

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 10 de octubre de 2012.

Por recibida la presente ejecución de la UPAD de lo Social 6 de Murcia, procédase a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 30 de octubre de 2012 a las 9.15 horas, que se celebrará en dicha UPAD.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15038 Ejecución de títulos judiciales 372/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003359

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 372/2011

Demandante: María Sol Llor Alcolea

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Kassione Import-Export, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 372/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Sol Llor Alcolea contra la empresa Kassione Import-Export, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Kassione Import-Export, S.L.:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- María Sol Llor Alcolea presentó demanda de ejecución de titulo judicial dictada por el Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, registrándose con el n.º 372/2011, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Kassione Import-Export, S.L.

Segundo.- María Sol Llor Alcolea presentó nueva demanda de ejecución de sentencia derivada de los mismos autos nº 307/2011, frente al mismo deudor y en reclamación de idénticas cantidades, registrándose con el n.º 7/12.

Fundamentos de derecho

Único.- Existiendo una demanda de ejecución anteriormente registrada entre las mismas partes y con idéntico título ejecutivo, procede el archivo de este procedimiento y la continuación de la tramitación de la Ejecución nº 07/12.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución nº 372/12 seguido a instancia de María Sol Llor Alcolea frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial y Kassione Import-Export, S.L.

- Continuar la tramitación de la ejecución n.º 7/12 en el estado en que se encuentra.

- Dejar sin efecto y alzar todos los embargos trabados librándose a tal fin los oportunos oficios y mandamientos que correspondan

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

15039 Ejecución de títulos judiciales 21/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000569

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 21/2011

Demandante: José Antonio Pedro Sarrias Rabasco

Abogado: Oscar Vicente-Ortega Sánchez

Demandados: Supemur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Pedro Sarrias Rabasco contra la empresa Supemur, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 20/06/11: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Pedro Sarrias Rabasco, frente a Supemur, S.L., Fogasa Fondo de Garantia Salarial, parte ejecutada, por importe de 13.891,49 euros en concepto de principal, más otros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto 20-09-11: Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Supemur, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Supemur, S.L., tenga frente a las mercantiles que a continuación se dirán, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos necesarios para su efectividad:

Zusup, S.L., con C.I.F. n.º B80832967, y con domicilio en C/ Velázquez, n.º 112. 28006. Madrid.

Catal Importaciones, S.L., con C.I.F. n.º B04267225, y con domicilio en Ctra. de Lorca, s/n. 04640. Pulpí. Almería.

Grupo Empresarial de Televisión de Murcia, con C.I.F. n.º A73350399, y con domicilio en Av. de Alhama, n.º 1. 30835. Sangonera la Seca. Murcia.

- Líbrese nota al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Supemur, S.L.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 8 n.º 5155-0000-64-0021-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0021-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supemur, S.L. en ignorado paradero expido el presente.

En Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Águilas

15040 Citación para acto de comprobación, medición y liquidación, por resolución de contrato de suministros "Memoria Técnica creación de Centro de Interpretación del Mar y Ecoescuela de Pesca".

El Ayuntamiento de Águilas (Murcia), mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia dictado el día 10 de octubre de 2012, ha declarado resuelto el contrato suscrito con la mercantil "Aliart Engineering, S.L.", para la ejecución del contrato de suministros denominado "Memoria Técnica Creación de Centro de Interpretación del Mar y Ecoescuela de Pesca", señalándose el viernes día 26 de octubre de 2012, a las 10:00 h., en el lugar de ejecución del mismo, para proceder a la comprobación, medición y liquidación de las obras que hasta la fecha hayan sido ejecutadas a efectos de su recepción por este Ayuntamiento, fijándose los saldos existentes a favor o en contra del contratista.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expone en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Águilas: www.ayuntamientodeaguilas.org

Se indica finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en el Negociado de Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Águilas.

En Águilas (Murcia), a 18 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

15041 Inicio de expediente para la adjudicación mediante concurso, de una licencia de auto-turismo clase B.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10/10/12, se inicia expediente para la adjudicación mediante concurso, de una licencia de auto-turismo Clase B), para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor y se aprueba el Pliego de Condiciones económicos-administrativas que han de regir la adjudicación conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora.- Ayuntamiento de Alguazas (Murcia).

Organismo: Junta de Gobierno Local

Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento

número de expediente: 561/12.

2.- Objeto del contrato: Adjudicación de una licencia de auto-turismo clase B) para el Municipio de Alguazas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto, de concurrencia competitiva con varios criterios de adjudicación.

4.- Garantía provisional: No, Garantía Definitiva: No.

5.- Obtención de documentación e información: En la página web www.alguazas.es, y Ayuntamiento de Alguazas:

Domicilio: Pz. Tierno Galván, 1

Localidad y Código Postal: Alguazas, 30560

Teléfono: 968620022

Fax: 968620412

6.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca el presente anuncio en el BORM., se formulará por el interesado ajustándose al modelo descrito en el Pliego de cláusulas económico-administrativas (Anexos I y II).

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: en el Ayuntamiento de Alguazas, en los términos previstos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

7.- Gastos de anuncios en el BORM: Serán en cuenta del adjudicatario de la licencia.

8.- Apertura de ofertas: Entidad: Ayuntamiento de Alguazas, Plaza Enrique Tierno Galván, 1, en los términos previstos en la cláusula 5 del Pliego de condiciones Administrativas.

El Alcalde José Antonio Fernández Lladó.

IV. Administración Local

Lorca

15042 Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Lorca de 31 de julio y 6 de agosto de 2012, sobre modificación de retribuciones, asistencias a órganos colegiados, asignaciones a Grupos Municipales y régimen de dedicación de miembros de la Corporación Municipal.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 31 de julio de 2012, se ha aprobado la modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación Municipal, asignaciones en concepto de asistencia a órganos colegiados y asignaciones a los Grupos Municipales:

Primero.- Los miembros de la Corporación Local, Alcaldes y Concejales no percibirán en el mes de diciembre de 2012 ninguna cuantía en concepto de paga extraordinaria.

Segundo.- Reducir en 7,14% la cuantía correspondiente a las asignaciones en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados, tanto respecto de cada asistencia, como del importe tope mensual, desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2012.

Tercero.- Reducir en un 20% la asignación a los Grupos Municipales con idéntico período referido en el punto anterior.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 6 de agosto de 2012, se ha modificado el régimen de dedicación de miembros de la Corporación Municipal:

Se modifica el acuerdo plenario, de fecha 1 de julio de 2011, sobre régimen de dedicación de los miembros de la Corporación, en el sentido de que el régimen de dedicación de los miembros del Grupo Municipal Izquierda Unida+Los Verdes, lo será en régimen de dedicación parcial, quedando sin efecto por consiguiente la situación de régimen de dedicación exclusiva que ostentaba el cargo de Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida+Los Verdes; de acuerdo con la siguiente situación y efectos de 1 de septiembre:

- Concejal Portavoz en la Comisión de Administración Municipal, con dedicación mínima, por referencia a la dedicación exclusiva del 47%, percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los concejales con dedicación exclusiva.

- Concejal Portavoz en la Comisión de Desarrollo Rural, que se mantiene en las mismas condiciones que le venían siendo aplicadas.

En aplicación de los acuerdos anteriormente transcritos las cantidades resultantes de los mismos son las siguientes:

- Alcalde-Presidente de la Corporación: 4.576,57 € mensuales, percibiendo trece mensualidades de igual cuantía.

- Concejales con dedicación exclusiva: 3.367,34 € mensuales, percibiendo trece mensualidades de igual cuantía.

- Concejales con dedicación parcial: 1.616,70 € mensuales, percibiendo trece mensualidades de igual cuantía.

-Concejales que no ostenten cargos con dedicación exclusiva ni parcial, por asistencia a órganos colegiados: por cada Comisión Informativa y por cada Pleno será de 400 euros (desde enero a junio de 2012) y de 371,44 euros (desde julio a diciembre de 2012), sin que en ningún caso puedan superar conjuntamente los 1.000 euros mensuales (desde enero a junio de 2012) y de 928,60 euros mensuales (desde julio a diciembre de 2012).

- Asignación a los Grupos Municipales aprobada en el presupuesto del presente ejercicio, siendo la siguiente:

- Desde enero a junio de 2012: Por cada Comisión Informativa y por cada Pleno será de 400 euros, sin que en ningún caso puedan superar conjuntamente los 1.000 euros mensuales.

- Desde julio a diciembre de 2012: Por cada Comisión Informativa y por cada Pleno será de 371,44 euros, sin que en ningún caso puedan superar conjuntamente los 928,6 euros mensuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 15 de octubre de 2012.—El Alcalde Acctal., Francisco Félix Montiel Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

15043 Anuncio de aprobación inicial de modificación de ordenanzas.

El Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre 2012 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

a) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana (Plus Valía).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, si no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Mazarrón, 17 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

15044 Anuncio para la licitación de contrato de servicios. "Servicio de realización y ejecución del Plan de Actuación para la Mejora del Medio Ambiente Urbano. Proyecto Urban Murcia. Barrio del Espíritu Santo (Espinardo)". (Expte. 362/2012).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 362/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: "Servicio de realización y ejecución del Plan de Actuación para la Mejora del Medio Ambiente Urbano. Proyecto Urban Murcia. Barrio del Espíritu Santo (Espinardo)".

Este contrato se encuentra cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de la Iniciativa Urbana e incluido en el Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2007-2013.

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Espinardo (Murcia).

e) Plazo de ejecución/entrega: Veinticuatro meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 90720000-0.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 98.800,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 98.800,00 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 119.548,00 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

15045 Edicto de rectificación de error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Concesión demanial en relación a la Parte Infantil y Ludoteca, de 0 a 6 años, desde la perspectiva de género, del Centro Municipal Integral de Infancia y Adolescencia para La Conciliación de La Vida Laboral y Familiar, situado en Avenida Juan Carlos I de Murcia". (Expte. 393/2012).

Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del anuncio publicado el día 10 de octubre de 2012 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 236, relativa a la licitación del contrato de "Concesión demanial en relación a la parte infantil y ludoteca, de 0 a 6 años, desde la perspectiva de género, del centro municipal integral de infancia y adolescencia para la conciliación de la vida laboral y familiar, situado en Avenida Juan Carlos I de Murcia", se indica que:

"Mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, de fecha 18 de octubre de 2012, se ha procedido a rectificar la totalidad de las fórmulas contenidas en la cláusula 9.2 del Pliego de Condiciones en el apartado «Valoración económica», ya que existe un error material, consistente en que el porcentaje indicado en el numerador de cada una de las fórmulas debe ubicarse en el denominador de la misma, y viceversa. En este sentido, quedan reflejadas en el perfil del contratante las fórmulas corregidas de conformidad con el referido Decreto".

En el mismo decreto se acuerda publicar la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Perfil del Contratante y ampliar el plazo de presentación de ofertas, hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

15046 Edicto de rectificación de error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Concesión demanial del Centro de Atención a la Infancia, de 0 a 12 años, desde la perspectiva de genero, del Centro Municipal de Conciliación de La Vida Laboral y Familiar de Zarandona, Murcia". (Expte. 425/2012).

Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del anuncio publicado el día 10 de octubre de 2012 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 236, relativa a la licitación del contrato de "Concesión demanial del Centro de Atención a la Infancia, de 0 a 12 años, desde la perspectiva de genero, del Centro Municipal de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de Zarandona, Murcia", se indica que:

"Mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, de fecha 18 de octubre de 2012, se ha procedido a rectificar la totalidad de las fórmulas contenidas en la cláusula 9.2 del Pliego de Condiciones en el apartado «Valoración económica», ya que existe un error material, consistente en que el porcentaje indicado en el numerador de cada una de las fórmulas debe ubicarse en el denominador de la misma, y viceversa. En este sentido, quedan reflejadas en el perfil del contratante las fórmulas corregidas de conformidad con el referido Decreto".

En el mismo decreto se acuerda publicar la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Perfil del Contratante y ampliar el plazo de presentación de ofertas, hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

15047 Edicto de rectificación de error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas y ampliación del plazo de presentación de ofertas para "Concesión Demanial del Centro de Atención a La Infancia, de 0 a 12 años, desde la perspectiva de genero, del Centro Municipal de Conciliación de La Vida Laboral y Familiar de Cabezo de Torres, Murcia". (Expte. 426/2012).

Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del anuncio publicado el día 10 de octubre de 2012 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 236, relativa a la licitación del contrato de "Concesión Demanial del Centro de Atención a la Infancia, de 0 a 12 años, desde la perspectiva de genero, del Centro Municipal de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de Cabezo de Torres, Murcia", se indica que:

"Mediante Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio, de fecha 18 de octubre de 2012, se ha procedido a rectificar la totalidad de las fórmulas contenidas en la cláusula 9.2 del Pliego de Condiciones en el apartado «Valoración económica», ya que existe un error material, consistente en que el porcentaje indicado en el numerador de cada una de las fórmulas debe ubicarse en el denominador de la misma, y viceversa. En este sentido, quedan reflejadas en el perfil del contratante las fórmulas corregidas de conformidad con el referido Decreto".

En el mismo decreto se acuerda publicar la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Perfil del Contratante y ampliar el plazo de presentación de ofertas, hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

15048 Actualización de tarifas del "Servicio de Regulación y Control de Estacionamiento en Vías Públicas Urbanas".

Por Decreto de la Concejalía de Contratación y Patrimonio de fecha 9 de octubre de 2012, se aprobó la actualización de las tarifas del "Servicio de Regulación y Control de Estacionamientos en Vías Públicas Urbanas", como consecuencia de la aplicación del nuevo tipo impositivo del I.V.A. al 21%, quedando fijadas en las cuantías siguientes:

½ hora o fracción	0,15 €
1 hora o fracción	0,50 €
1½ hora o fracción	1,05 €
2 horas o fracción	1,65 €
2½ horas o fracción	2,80 €
Laboral mañana	1,90 €
Laboral tarde	1,35 €
Laboral 8 horas	2,60 €
Anulación	3,55 €

En su consecuencia se exponen al público dichas para su general conocimiento.

Murcia, 9 de ocutubre de 2012.—La Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

15049 Publicación de resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos	Doc. Identidad	Fecha nacimiento	Expediente
Brighli Zaime	W759795	06/06/1992	02/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2.006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco, 15 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

15050 Acuerdo de aprobación del Texto Refundido de la modificación del P.P. Industrial El Salar 4.ª fase.

Doña Laura Bastida Chacón, Secretaria General del Ayuntamiento de la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), según el art. 206 del R.O.F.

Certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

6. Propuesta de la Alcaldesa para toma de conocimiento y aprobación del texto refundido de la modificación del P.P. Industrial "El Salar 4.ª fase"

El Ayuntamiento Pleno de Totana, acordó en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 19 de mayo de 2011 aprobar definitivamente Proyecto de Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Industrial "El Salar" 4.ª Fase, redactado por la Arquitecta D.ª Carmen Lacasa Esteban, a instancias de la mercantil Moyca, S.A.T., (C.I.F. n.º V-73518.946). Dicha tramitación se realizó en cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento, la Sociedad Municipal Proinvitosa Promoción de Suelo Industrial y Vivienda de Totana, S.A., y la mencionada mercantil Moyca, S.A.T., cuyo objetivo es la modificación permutado la ubicación de una parcela de uso industrial por una parcela (de 14.240 m² de superficie) de equipamientos públicos –Deportivo y Social-, sin afección a la superficie final de las mismas ni a la edificabilidad. Dicha Modificación fue aprobada inicialmente mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2011.

La aprobación definitiva de dicho Plan Parcial se hizo solicitando a la entidad mercantil Moyca, S.A.T., la redacción de un documento refundido que recoja las determinaciones resultantes del Plan Parcial Industrial El Salar 4.ª Fase tras la modificación planteada, de manera que dicho documento será diligenciado y se invalidarán simultáneamente los documentos anteriores que resulten modificados.

El día 20 de julio de 2012 (n.º R.E. 10046/2011) la entidad mercantil Moyca, S.A.T., aporta ejemplar triplicado del Texto Refundido requerido.

La Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha emitido con fecha 18 de Mayo de 2012 (con entrada en el Ayuntamiento el día 31 de mayo y n.º R.E. 7797/2012) un informe en el que acusa recibo de la Modificación aprobada definitivamente.

El día 12 de septiembre de 2012 el Sr. Arquitecto Municipal emite informe favorable relativo al Texto refundido del Plan Parcial Industrial El Salar 4.ª Fase.

Visto informe del Asesor Jurídico Municipal, de fecha 13-09-12, que en cumplimiento del deber de informar sobre la legalidad aplicable, indica en lo que interesa:

(...)

"**Primero**. - Legislación aplicable.- Viene determinada en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de

junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2.008.; Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales; Plan Parcial Industrial "El Salar, 4.ª Fase".

Segundo.- El Apartado Dispositivo Tercero del Acuerdo de Pleno de aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Industrial "El Salar" 4.ª Fase ordenaba "Dar traslado de la presente a la mercantil Moyca, S.A.T., para la redacción de un documento refundido que recoja las determinaciones resultantes del Plan Parcial Industrial El Salar 4.ª Fase tras la modificación planteada, de manera que dicho documento será diligenciado y se invalidarán simultáneamente los documentos anteriores que resulten modificados (…)". Dicho texto refundido ha sido aportado por la mencionada entidad mercantil en cumplimiento del mandato de la Administración municipal e informado favorablemente por el Arquitecto Municipal mediante informe técnico de fecha 12 de septiembre de 2012.

Al respecto, el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM) establece que "cualquier instrumento de planeamiento que modifique parcialmente las determinaciones de otro anterior deberá complementarse de un documento refundido que recoja las determinaciones resultantes tras su aprobación definitiva, diligenciándose por el órgano competente para su aprobación, que deberá invalidar simultáneamente los documentos anteriores que resulten modificados".

Procede, por tanto, en cumplimiento del mencionado artículo, que el órgano competente para la aprobación definitiva del plan parcial, tome conocimiento del texto refundido del plan parcial -el cual debe ser diligenciado-, e invalide los documentos anteriores que resulten modificados.

Por otra parte, el artículo 140,c TRLSRM determina que "el Plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la Dirección General competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente", por lo que el presente texto refundido, que invalida todos los documentos anteriores debe ser remitido debidamente diligenciado al órgano sustantivo de la Administración regional.

Igualmente, una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151,2 TRLSRM. El presente documento de planeamiento será inmediatamente ejecutivo tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Tercero.- La Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio ha emitido con fecha 18 de Mayo de 2012 (con entrada en el Ayuntamiento el día 31 de mayo y n.º R.E. 7797/2012) un informe en el que acusa recibo de la Modificación aprobada definitivamente. En dicho informe el órgano sustantivo autonómico considera que debe corregirse un aspecto formal gráfico en uno de los planos de la misma, correspondiente al desplazamiento de unos textos en la numeración de algunas parcelas.

Al respecto, el Sr. Arquitecto Municipal emite informe el día 12 de septiembre del año en curso, en el que –en la parte que interesa- manifiesta lo siguiente

"(…)

Dicha consideración ha sido resuelta e incorporada al nuevo documento texto refundido del Plan Parcial original con el texto de la Modificación Puntual n.º 1 mencionada, para el que se solicita su toma de conocimiento."

Además el Sr. Arquitecto informa que

"(…)

Cotejados los documentos, las determinaciones expuestas en el Texto Refundido corresponden a la aprobación definitiva de la Modificación Nº1 del Plan Parcial y, subsidiariamente, al texto original aprobado definitivamente del Plan Parcial."

(…)

Conclusión:

Conforme a lo expresado en la documentación aportada, queda de manifiesto la pertinencia de tomar conocimiento del Texto Refundido del Plan Parcial Salar 4.ª Fase."

Por lo que no existe obstáculo técnico para la toma de conocimiento y diligenciación del documento refundido.

Cuarto.- Competencia:

El artículo 150 TRLSRM encomienda los trámites relativos a la entrada en vigor del Texto Refundido al órgano competente para su aprobación definitiva. El Proyecto de Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial Industrial "El Salar" 4.ª Fase fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2011.

Por tanto, a la vista del expediente tramitado, y en función del procedimiento establecido para los Planes Parciales por los arts. 127 y 140 del TRLSRM, y los arts. 21.1.j, 22.2.c y 47 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, procede Aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, con el quórum de la mayoría simple de sus miembros.

Asimismo, el Acuerdo debe ser adoptado previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo (conforme a lo previsto en el artículo 123 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales), salvo en los supuestos de urgencia previsto en el artículo 126,2 del mencionado texto legal."

(...).

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone que el Ayuntamiento Pleno, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, emita el siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del Texto Refundido de la de Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial Industrial "El Salar" 4.ª Fase, redactado por la Arquitecta Dª Carmen Lacasa Esteban, a instancias de la mercantil Moyca, S.A.T., (C.I.F. n.º V-73518.946) en cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento, la Sociedad Municipal Proinvitosa Promoción de Suelo Industrial y Vivienda de Totana, S.A., y la mencionada mercantil. Dicho

documento invalida los documentos anteriores que resulten modificados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo remitirse en el plazo de un mes al BORM el texto normativo y el índice de documentos del Plan para su publicación (art. 151 Ley Regional 1/01 y 70.2 de la LBRL).

Tercero.- Dar traslado del presente junto con un ejemplar del Texto Refundido, y copia del expediente completo, debidamente diligenciados, a la Dirección General de Territorio y Vivienda.

Cuarto.- Notificar los presentes Acuerdos a la Sociedad Municipal Proinvitosa (Promoción de Suelo Industrial y Vivienda de Totana) y a la entidad mercantil Moyca, S.A.T.

Aprobado por unanimidad mediante votación ordinaria

Y para que así conste y surta efectos donde corresponda, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en la Leal y Noble Ciudad de Totana (Murcia), a tres de octubre de dos mil doce.

V.º B.º

La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

ÍNDICE

1. MEMORIA.

2. ANEXO A LA MEMORIA.

3. ORDENANZAS.

4. PLAN DE ETAPAS

5. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

6. AXEXO A MEMORIA EN PLANES DE INICIATIVA PARTICULAR.

7. PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

1.- Generalidades y terminología de conceptos

1.1.- Generalidades.

El presente Texto Refundido ha sido redactado teniendo en cuenta el Plan Parcial Saladar 4.º Fase aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Totana en fecha 30 de Marzo de 2004, así como la Modificación Puntual nº1del Plan Parcial Saladar 4.º fase aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Totana en fecha 19 de Mayo de 2011.

Toda la edificación que se ejecute en el ámbito de la presente ordenación deberá cumplir las Normas Subsidiarias de TOTANA, incluida su modificación Nº 34 en fase de aprobación; El Plan General Municipal de Ordenación, el Texto Refundido del Plan Parcial que se redacta y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Murcia.

Si existiera duda o imprecisión se estimará imperante la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y mayores cesiones, para uso y dominio público.

1.2.- Terminología y conceptos.

Cuantas veces se empleen los términos y definiciones que estas normas establecen tienen el sentido que taxativamente se establece y son de obligada utilización en todo documento que desarrolle este planeamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, ante interpretaciones diferentes de las impuestas por el planeamiento de rango superior (Normas Subsidiarias de Totana), tendrán prioridad estas últimas sobre las del presente Texto Refundido.

1.3.- Definiciones y terminología.

1.3.1.- Parámetros que afectan a la parcela.

1.3.1.1- Parcela urbanística.

Es toda porción de suelo urbano que constituye una unidad física y predial que resulta del proceso de desarrollo urbano.

La parcela resultante del planeamiento no será necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

1.3.1.2.- Manzana

Es la parcela o agrupación de parcelas en áreas limitadas por vías públicas.

1.3.1.3.- Linderos

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno. A efectos de definición de la posición de la edificación los linderos se clasifican según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela en:

- Lindero frontal: Aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía pública.

- Lindero posterior o trasero: Es la linde o lindes opuestas al lindero frontal.

- Linderos laterales: Los resultantes límites que separan la propiedad respecto a los predios colindantes.

1.3.1.4.- Parcela mínima.

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona.

Las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

1.3.1.5.- Solar

Es aquella parcela o agrupación de parcelas de suelo urbano definido como apto para la edificación, que cumplan los requisitos del art. 64 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y/o con las determinaciones que imponga el planeamiento.

Las parcelas que tengan consideración de solar y no estén afectadas por futuras actuaciones concretas de planeamiento o de gestión determinadas por el planeamiento son aptas para ser edificadas de forma inmediata.

1.3.1.6.- Alineación

Es la línea que define el límite entre las superficies edificables y las que no lo son. Dicha línea queda establecida por el Texto Refundido de Plan Parcial El Saladar.

Los chaflanes grafiados en los planos de ordenación, se trazarán perpendicularmente a la bisectriz de las fachadas, salvo que en dichos planos se determine otra cosa, de forma concreta.

1.3.1.7.- Clases de alineaciones

Alineación actual y alineación oficial: La actual es la existente y la oficial es la determinada por el planeamiento. (la alineación actual mientras no quedan modificadas por el planeamiento tienen carácter de oficial)

1.3.1.8.- Rasante

Es la línea que determina el perfil longitudinal de un terreno o vía, respecto del plano horizontal.

1.3.1.9.- Clases de rasantes

a) Rasante oficial: es el perfil longitudinal del viario definido por un instrumento de planeamiento.

b) Rasante actual: es el perfil longitudinal del viario existente.

c) Rasante natural del terreno: es el perfil del terreno sin que se haya producido transformaciones.

d) Rasante artificial: es el perfil del terreno resultante de labores de explanación, desmonte, relleno o cualquier otra actividad que suponga alteraciones del terreno.

1.3.1.10.- Anchura del vial.

a) Si las alineaciones de vialidad están constituidas por rectas y curvas paralelas con una distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como anchura de vial.

b) Si las alineaciones de vialidad no son paralelas o presentan ensanchamientos, estrechamientos u otra irregularidad, se tomará como anchura de vial para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo de que se trate.

c) Se entenderá por ancho puntual de vial para un punto de una alineación de vialidad la menor de las distancias entre este punto y los puntos de la alineación opuesta del mismo vial.

1.3.2.- Parámetros que afectan la posición de la edificación.

1.3.2.1.- Plano de fachada.

Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente. Contiene en su interior todos los elementos constructivos del edificio situados sobre rasante. No se consideran incluidos los vuelos admitidos cuando la línea de edificación coincida con la alineación oficial tanto interior como exterior.

1.3.2.2.- Línea de edificación.

Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno o de la acera.

1.3.2.3.- Retranqueo.

Es el valor obligado medido en metros, de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación oficial exterior o a uno cualquiera de los linderos de parcela.

El retranqueo puede ser una separación fija, cuando se desea obtener una posición homogénea de los planos de fachada de las edificaciones a lo largo de una vía, o tener el carácter de separación mínima. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

1.3.2.4.- Separación entre edificios.

Es la distancia medida en metros entre las líneas de edificación o los planos de fachada de edificios situados.

a) en el interior de una misma parcela.

b) en parcelas colindantes.

c) en parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía.

El valor de la separación para un edificio dado se medirá, perpendicularmente a su línea de fachada en el punto en que dicha línea se encuentre más cercana a la línea de fachada de la edificación respecto a la cual se efectúa la medición o entre planos de fachada con las mismas condiciones.

1.3.2.5.- Superficie ocupable.

a) Es aquella que determina la envolvente en cuanto a superficie sobre la que puede asentarse la edificación en planta según el conjunto de limitaciones que se establecen en los planos las condiciones de posición que determinen las normas de zona en las Ordenanzas que le sean de aplicación.

b) Las construcciones enteramente subterráneas pueden ocupar los espacios libres correspondientes a retranqueos y separaciones a linderos.

c) Ningún elemento constructivo o estructural puede rebasar la alineación oficial exterior.

1.3.2.6.- Edificación aislada.

Se entiende por edificación aislada la que está exenta en el interior de la parcela sin que sus planos de fachada estén en contacto con propiedades colindantes, ocupan parcialmente la parcela y su paramentos exteriores tienen tratamiento exterior de fachada.

1.3.2.7.- Edificación agrupada.

Se incluyen los supuestos no incluidos en el de edificación aislada. Engloba:

Edificación entre medianeras: Es la construida en una o varias parcelas que tiene sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el lindero de una parcela adyacente.

Edificación pareada: Es aquella que es medianera en el lindero común a una parcela adyacente, y exenta de los restantes.

1.3.3.- Parámetros de ocupación.

1.3.3.1.- Fondo edificable.

Es la dimensión máxima en metros, medida perpendicularmente a la alineación oficial exterior de la fachada en cada punto de la misma edificación agrupada, en edificación aislada se medirá desde el plano de fachada.

1.3.3.2.- Coeficiente de ocupación.

Es la relación máxima entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela o terreno.

La aplicación del coeficiente de ocupación sobre la superficie de la parcela determina un valor máximo de la superficie de ocupación en planta.

1.3.3.3.- Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de las líneas de proyección vertical del edificio (sin contar aleros y cornisas inferiores a 0,80 m. de vuelo), limitado por los planos

de fachada en la línea de edificación. Los patios interiores quedan exentos del cómputo.

Los cuerpos volados computan a efectos de superficie ocupada, excepto lo indicado en el apartado 1.3.2.5. d.

1.3.3.4.- Espacio libre de parcela.

Son espacios libres de parcela los terrenos no ocupables por la edificación de la propiedad y usos privados, resultantes de la diferencia entre la superficie de parcela y la superficie ocupable. Dichos espacios no podrán ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie distinta al de espacio libre.

1.3.4.- Parámetros de aprovechamiento.

1.3.4.1.- Edificabilidad.

Es el parámetro expresado en metros cuadrados que define la cuantía de la edificación atribuida por el planteamiento a una parcela o terreno configurando el valor de su derecho a edificar.

1.3.4.2.- Índice de edificabilidad.

Es el valor expresado en m²/m² de la relación entre la superficie edificable y la superficie de un terreno.

El índice de edificabilidad se medirá en la parcela edificable, entendiendo por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales exteriores.

1.3.4.3.- Clases de edificabilidad.

Hay que distinguir:

a) Edificabilidad bruta: Entendiendo por tal la que es aplicable a todo el área o sector incluidos viales y suelos de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: Entendiendo por tal la que se aplica sobre:

- La superficie total de la parcela.

- La suma de superficies de suelo edificable, en caso de áreas o sectores deducidos de la superficie total los viales y suelos de cesión obligatoria.

1.3.4.4.- Superficie edificable.

Valor máximo expresado en m² de la edificación que puede realizarse sobre un terreno, resultante de aplicar el índice de edificabilidad que tenga asignada a su superficie.

1.3.4.5.- Superficie edificada total.

Suma total de las superficies que, en cada una de las plantas que integran la edificación, quedan comprendidas dentro de los límites exteriores del edificio. Se le denomina también superficie construida total.

1.3.5.- Parámetros de forma

1.3.5.1.- Cotas de referencia para medición de alturas

Es el punto de intersección de la rasante oficial con el plano vertical perpendicular a la misma, trazado en el punto medio de la fachada o edificación.

1.3.5.2.- Altura de la edificación

Es la distancia vertical desde la cota de referencia hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero.

1.3.5.3.- Alturas en plantas

Es la expresada en número de plantas, incluida la planta baja. Si el techo de los sótanos o semisótanos superan la distancia de un metro sobre la cota de referencia, se computa como planta.

1.3.5.4.- Altura de piso y altura libre

La altura de piso es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

1.3.5.5.- Construcciones permitidas por encima de la altura

Se permite:

1.- El forjado del techo de la última planta de piso.

2.- Las pendientes de azoteas y cubiertas.

3.- Los remates de las cajas de escalera, ascensores, depósitos y otras instalaciones que, en todo caso no pueden rebasar un plano de 45.ª desde los bordes de forjado de fachada exteriores.

4.- Los antepechos de azoteas o faldones verticales de cubiertas no superarán la altura de 1.50 m. medida desde la cara superior del último forjado.

5.- Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos con las alturas que se determinan por las Normas tecnológicas de la edificación.

6.- Los paneles de captación de energía solar y las antenas de T.V. y radio.

1.3.5.6.- Altillos

Los altillos o planta baja partida, se permiten en la planta baja cuando formen parte del local situado en ella y no tengan acceso independiente del exterior.

1.3.5.7.- Sótanos y semisotanos

Se autorizarán cuando su uso quede vinculado a aparcamientos, instalaciones o dependencias del edificio.

En ningún caso se autorizará la instalación de industrias, o talleres que no guarden relación con el edificio.

2.- Régimen urbanístico del suelo

El presente Texto Refundido de Plan Parcial, desarrolla los terrenos clasificados a través de la modificación Nº 36 de las NN.SS de Totana y del Plan General Municipal de Ordenación (ambos en fase de aprobación) como suelo urbanizable industrial. Con la finalidad de convertirlo en suelo urbano.

Los usos permitidos se establecen en función de la zonificación de los terrenos, según se refleja en el plano de zonificación del Texto Refundido. Determinándose las siguientes zonas:

Zona 1: Industrial alta densidad

- Superficie de la zona: 92.073 m²

- Los terrenos inscritos en esta zona, son de titularidad y uso privados.

- Edificabilidad sobre parcela neta: 0.77 m²/m²

- Parcela mínima: 1.000 m²

- Usos permitidos:

a) Industrial

b) Residencial vinculado a actividad principal

c) Oficinas

d) Comercial

Zona 2: Industrial media densidad

- Superficie de la zona: 17.797 m²

- Los terrenos inscritos en esta zona, son de titularidad y uso privados.

- Edificabilidad sobre parcela neta: 0.60 m²/m²

- Parcela mínima: 1.000 m²

- Usos permitidos:

a) Industrial

b) Residencial vinculado a actividad principal

c) Oficinas

d) Comercial

Zona 3: Industrial media densidad

- Superficie de la zona: 71.990 m²

- Los terrenos inscritos en esta zona, son de titularidad y uso privados.

- Edificabilidad sobre parcela neta: 0.47 m²/m²

- Parcela mínima: 1.000 m²

- Usos permitidos:

a) Industrial

b) Residencial vinculado a actividad principal

c) Oficinas

d) Comercial

Zona 4: Industrial compatible con explotación avícola

- Superficie de la zona: 15.966 m²

- Los terrenos inscritos en esta zona, son de titularidad y uso privados.

- Edificabilidad sobre parcela neta: 0.70 m²/m²

- Parcela mínima: 1.000 m²

- Usos permitidos:

a) Industrial

b) Residencial vinculado a actividad principal

c) Oficinas

d) Comercial

e) Destinado a explotación avícola

Zona 5: Equipamientos. Deportivo y social

- Superficie: 14.240 m²

- Pertenece al sistema de servicios de interés público y social.

- Los terrenos inscritos en esta zona son de titularidad y uso públicos.

- Edificabilidad sobre parcela neta: 1.25 m²/m²

- Usos permitidos:

a) Deportivo

b) Social

Zona 6: Jardines

- Superficie: 28.507 m²

- Esta zona pertenece al sistema de espacios libres.

- Los terrenos inscritos en esta zona, son de titularidad y uso públicos.

- Usos permitidos:

a) Espacios libres.

- No se permite ningún tipo de edificación.

- Solamente se permitirá la realización de instalaciones vinculadas a este uso (quioscos, merenderos, juegos....) siempre que estos, por su sistema constructivo, tengan un carácter provisional.

Zona 7: Centro de servicios

- Superficie: 128 m²

- Destinada a la implantación de infraestructuras necesarias para la puesta en funcionamiento de las actividades que posibilita al planeamiento, como son los centros de transformación de energía eléctrica para su posterior suministro en media tensión

- Los terrenos inscritos en esta zona, son de titularidad y uso privados.

- Usos permitidos:

a) Implantación de los centros de transformación de energía eléctrica

3.- Normas de edificación. Condiciones comunes a cada zona.

Se determina en este apartado la regulación del uso y la edificación en el suelo urbano que para las diversas zonas establece este Texto Refundido, con carácter de Ordenanzas.

3.1 Tipologías edificatorias

3.1.1 Tipo de ordenación aislada

Este tipo de ordenación se caracteriza porque el edificio se relaciona con la parcela que lo soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Sus parámetros específicos son:

- Forma y dimensiones de la parcela

- Ocupación máxima en planta y altura máxima.

- Separaciones mínimas o linderos privados o públicos.

- Índice de edificabilidad sobre parcela.

- Separación mínima entre edificaciones.

En este tipo de ordenación se puede admitir la edificación pareada o agrupada a linderos en los siguientes supuestos:

Si existe acuerdo entre propietarios de fincas colindantes con la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la carga consistente en realizar las construcciones adosadas al lindero común.

Se permite la agrupación de parcelas para agrupar edificaciones en los siguientes casos:

a) Si se trata de edificaciones pareadas, de proyecto unitarios y se construyen simultáneamente.

b) Si se concentra la superficie edificable correspondiente a varias parcelas de modo que la edificación resultante tenga adscrita comunitariamente el espacio libre que resulte de la actuación.

En situación b) deberá cumplirse:

a. La superficie de la actuación no podrá ser inferior al resultado de aplicar la edificabilidad máxima de los usos a los que se vayan a destinar las edificaciones.

b. El espacio común que resultare de la actuación se deberá escriturar en régimen de proindiviso.

La separación entre edificaciones de una misma parcela ha de establecerse cumpliendo la siguiente relación:

$$\frac{H1+H2}{3}$$

Con un mínimo de 3 m

Siendo:

H1+H2: La suma de las alturas de las edificaciones a separar.

3.2 Limites de vertido a la red general de saneamiento.

Se establecen los siguientes límites de vertido dentro del ámbito que abarca el Texto Refundido:

LIMITES DE VERTIDO	
Concentración	Mg/l
DBO5	400
pH	6-9
Temperatura	40
Sólidos suspensión	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	3
Cromo total	3
Cromo nexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Niguel	5
Mercurio total	0.002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad	5000

3.3 Cumplimiento de la orden de fecha 15 de octubre de 1991 sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.2 de la Orden 15-10-1991, se establecen las determinaciones para la supresión de barreras arquitectónicas.

El actual Texto Refundido se ha confeccionado atendiendo a las determinaciones que directamente le afectan, y sentando las bases para que tanto los Proyectos de Urbanización como los de Edificación puedan ejecutarse de acuerdo con las disposiciones de la Orden 15-10-91.

Artículo 4.º- Definiciones.

1.- En las presentes normas se definen dos niveles de accesibilidad o adecuación de los diversos espacios, instalaciones o servicios: los adaptados y los practicables.

2.- Se denominan adaptados a aquellos espacios, instalaciones o servicios que satisfacen en su grado máximo todas las determinaciones de la presente Orden, y son por tanto plenamente adecuados para su utilización por personas afectadas de minusvalía física.

3.- Se denominan practicables aquellos espacios, instalaciones o servicios que, sin ser adaptados, satisfacen los requisitos mínimos definidos en la presente Orden, y permiten su utilización, de forma autónoma, por personas con movilidad reducida.

Capítulo II: Barreras en exteriores

Artículo 5.º- Disposiciones en planta.

5.1.- Itinerarios.

1.- La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 1.50 metros. Cuando existan obstáculos puntuales, tales como postes, semáforos, cabinas u otros, se dispondrán de forma que resulte una anchura libre no menor de 1.20 metros en itinerarios adaptados, ni menor de 0.90 metros en itinerarios practicables.

2.- En calles de anchura total menor de 6.00 metros, se podrá reducir la anchura de aceras, sin que en ningún caso resulte menor de 0.90 metros en cualquier punto de su recorrido. Cuando las circunstancias no permitieran cumplir esta condición, las calles se tratarán como calzada continua de uso peatonal, con tolerancia de tráfico en su caso.

5.2.- Pavimentos.

1.- Los pavimentos destinados a tránsito peatonal serán, en general, duros y antideslizantes. Su textura y relieve permitirán un desplazamiento cómodo y sin tropiezos.

2.- Los suelos terreros, en itinerarios y zonas peatonales de parques y jardines, se realizarán con tierras arenosas permeables, compactadas hasta una densidad no menor del 95% del ensayo Proctor modificado.

5.3.- Pavimento táctil.

1.- Se adoptará un tipo de pavimento especial, cuya textura superficial pueda ser diferenciada de forma táctil al caminar, destinado a advertir a los invidentes ante diversas situaciones, riesgos y obstáculos.

2.- Para evitar la ineficacia que se derivaría de un exceso de tipos de pavimento táctil, el relieve del mismo será normalizado y de uso exclusivo para el cumplimiento de la presente Orden.

5.4.- Franjas de advertencia.

Con objeto de advertir a los invidentes de la inmediata proximidad de riesgos, obstáculos y otras situaciones singulares, en itinerarios y zonas peatonales, se dispondrán en el suelo franjas de pavimento táctil, de anchura entre 0.80 metros y 1.20 metros, salvo especificación en contrario, al menos en los siguientes casos:

5.4.1.- Esquinas y cruces.

En esquinas, chaflanes, cruces y cambios de dirección de aceras y vías peatonales, se dispondrá transversalmente una franja de pavimento táctil de longitud igual a la anchura de la acera o vía peatonal, con el fin de que los invidentes puedan apreciar que está inmediata la intersección.

5.4.2.- Pasos de peatones y vados

Se dispondrán en la acera una franja transversal de pavimento táctil a cada lado de los pasos de peatones y vados así como a lo largo de su anchura. Asimismo, en el ancho de la acero no afectado por el desarrollo del vado se señalizará con pavimento táctil su comienzo y final.

5.4.3.- Curvas.

1.- En aceras y vías peatonales con trazado en curva pronunciada y en las que no existan fachadas que pueden guiar a los invidentes, se dispondrá a ambos lados una franja longitudinal de pavimento táctil de 0.60 metros de anchura. En aceras de anchura menor de 2.00 metros, sólo se dispondrá una de tales franjas en el lado exterior, junto al bordillo.

2.- Dichas franjas de pavimento táctil podrán ser sustituidas, en caso necesario, por antepechos, barandillas, setos u otros elementos que permitan advertir y guiar a los invidentes.

5.4.4.- Medianas.

En calles con dos o más calzadas separadas por una mediana, ésta se recortará en toda la anchura del paso de peatones, disponiendo una franja de pavimento táctil a nivel de la calzada. Las medianas tendrán una achura mínima de 1.20 metros, para permitir una parada segura en caso necesario.

5.4.5.- Puntos singulares.

Ante las paradas de autobuses y taxis, escaleras, rampas, cabinas, kioscos, buzones, bancos, mojones y otros puntos singulares y obstáculos en itinerarios peatonales, se dispondrá una franja de pavimento táctil en todo el frente o perímetro de acceso a los mismos.

5.5.- Rejillas.

Los alcorques, sumideros, registros y otros huecos en el pavimento, estarán protegidos con tapas o rejillas de material resistente enrasadas con el pavimento, sin resaltes que puedan obstaculizar el paso. Las rejillas se dispondrán transversalmente al sentido de la marcha y la luz libre de sus ranuras será no mayor de 20 mm.

5.6.- Aparcamientos.

1.- En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento de vehículos se dispondrá, por cada cincuenta plazas o fracción al menos, una plaza especial para personas con movilidad reducida.

2.- Estas plazas especiales tendrán unas dimensiones mínimas de 3.30 metros de anchura por 4.50 metros de fondo, y se situarán próximas a los accesos.

3.- Los accesos peatonales a dichas plazas deberán cumplir las condiciones establecidas en esta Orden para itinerarios adaptados o practicables en su caso.

4.- En el suelo de las plazas especiales se reproducirá el símbolo internacional de accesibilidad para minusválidos. Asimismo, se dispondrá este símbolo en una placa de señalización, situada en un extremo de la plaza de aparcamiento.

Artículo 6.- Disposiciones en alzados.

6.1.- Vados peatonales.

1.- El encuentro de la acera con la calzada, en los pasos de peatones, se realizará mediante un vado de anchura no menor de 1.20 metros, pavimento con material antideslizante y distinto del resto. Su pendiente longitudinal no será mayor del 10% y no existirá resalte alguno en sus encuentros con acera y calzada.

2.- En aceras de anchura igual o mayor de 3.00 metros, el desarrollo longitudinal del vado no superará una distancia máxima del bordillo de 2.00 metros.

3.- Los pasos y vados para vehículos que atraviesen las aceras y vías peatonales se realizarán de forma que su pendiente longitudinal no supere el 10% y deberán señalizarse con pavimento táctil.

4.- Los vados se realizarán de forma que se impida el estancamiento de aguas. Cuando esto no quede garantizado por otros medios, se colocarán imbornales o sumideros, de acuerdo con lo especificado en el artículo 5.5.

6.2.- Rampas.

1.- Las rampas peatonales exteriores tendrán una anchura libre mínima de 1.50 metros en itinerarios adaptados y 1.20 metros en itinerarios practicables. Siempre que las circunstancias lo permitan, la anchura será mayor de 1.80 metros, para facilitar el cruce de dos sillas de ruedas.

2.- Cuando existan obstáculos puntuales, como postes de alumbrado o señalización u otros, se dispondrán de forma que resulte una anchura libre mínima de 1.20 metros.

3.- La pendiente longitudinal máxima será del seis por ciento (6%) en itinerarios adaptados, y del ocho por ciento (8%) en itinerarios practicables.

4.- Cada 10 metros de desarrollo horizontal, al menos, así como en ambos extremos de la rampa, se dispondrán rellanos de 1.50 metros de longitud y anchura mínimas y pendiente no mayor del uno por ciento (1%), para permitir el giro de una silla de ruedas.

5.- La sección transversal de los tramos rectos será siempre horizontal. En tramos curvos la pendiente transversal será no mayor del dos por ciento (2%).

6.- Las rampas estarán pavimentadas con materiales duros y antideslizantes.

7.- A ambos lados de la rampa se dispondrá un reborde de protección, de altura no menor de cinco centímetros, para impedir la caída lateral de la silla de ruedas.

8.- En el arranque superior de toda rampa se dispondrá una franja transversal de pavimento táctil, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de esta Orden.

6.3.- Escaleras.

1.- La anchura mínima de escaleras exteriores será de 1.50 metros en itinerarios adaptados, pudiendo reducirse hasta 1.20 metros de anchura libre cuando existan obstáculos puntuales, así como en itinerarios practicables.

2.- Las dimensiones de los peldaños deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- 2 x tabica + 1 x huella = 64 ± 1 centímetro

- Tabica máxima = 16 centímetros.

- Huella aconsejable = 32 centímetros.

- No se permiten resaltos bruscos de la huella.

3.- Los tramos de escaleras tendrá un mínimo de tres peldaños y un máximo de dieciséis.

4.- Los desniveles que puedan salvarse con menos de tres peldaños se solucionarán mediante rampa, cumpliendo las condiciones del artículo 6.2.

5.- Cuando sean precisos más de dieciséis peldaños, las escaleras se partirán en tramos, con descansillos intermedios de fondo mínimo igual a la anchura de la escalera.

6.- Toda escalera situada en un itinerario peatonal exterior deberá complementarse con una rampa, bien de forma paralela o como itinerario alternativo.

7.- Cuando resulte técnicamente inviable disponer dicha rampa, se admitirá la instalación efectiva de mecanismos elevadores alternativos, como plataformas salvaescaleras u otros justificando su idoneidad.

8.- En el arranque superior de toda escalera deberá colocarse una franja de pavimento táctil, según se dispone en el artículo 5.4.

6.3.- Pasamanos

1.- Las escaleras en itinerarios adaptados, y las rampas en todo caso, estarán dotadas, a ambos lados, de doble pasamanos continuo, formado por dos barras separadas verticalmente entre sí al menos 10 centímetros. Cuando la anchura libre sea mayor de 3.00 metros se dispondrán además pasamanos intermedios de iguales características.

2.- Si los pasamanos no son continuos, se prolongarán al menos 30 centímetros más allá del peldaño superior al menos la anchura de una huella más 30 centímetros más allá del peldaño inferior. El saliente de 30 centímetros será en ambos casos horizontal y el resto conservará la pendiente general de la escalera.

3.- En las rampas, las alturas de los dobles pasamanos serán: de 0.65 a 0.75 metros el más bajo y de 0.80 a 0.90 metros el más alto.

4.- En escaleras, las alturas respectivas serán de 0.50 a 0.60 metros y de 0.90 a 1.00 metros.

5.- Los pasamanos tendrán una sección transversal o diámetro de 3 a 5 centímetros, pudiendo ser cilíndricos o de diseño anatómico que facilite un buen asidero. No se podrán utilizar materiales metálicos sin protección en situaciones expuestas a temperaturas extremas a la intemperie.

6.- Los pasamanos estarán sólidamente anclados a las paredes o al suelo, situados de forma que el punto más cercano a cualquier paramento diste del mismo no menos de 4 centímetros.

7.- Excepcionalmente, en edificios de interés histórico o arquitectónico, en rampas cuya pendiente sea menos del ocho por ciento y desnivel menor de 0.50 metros, se podrán sustituir los pasamanos por un reborde o petril sólido de altura no menor de 0.30 metros.

6.5.- Elementos urbanos de uso público.

1.- La instalación de kioscos, terrazas de bares, cabinas, buzones, y otros elementos urbanos de uso público, deberá disponerse de diseño y dimensiones que hagan posible su acceso y uso a minusválidos en silla de ruedas.

2.- Se instalarán franjas de pavimento táctil en su perímetro o frentes de acceso, según lo establecido en el artículo 5.4.

6.6.- Salientes

Para evitar posibles daños a los invidentes, en aceras y vías peatonales no se permitirá disponer de salientes mayores de 20 centímetros con respecto a los paramentos laterales, tales como escaparates, molduras, anuncios, toldos, etc., cuando no pueden detectarse con suficiente antelación o no dejan una altura libre mayor de 2.20 m.

6.7.- Elementos verticales.

1.- Las señales de tráfico, semáforos, farolas y otros elementos verticales, que deben situarse en aceras y vías peatonales, se colocarán en el borde exterior de las mismas siempre que su anchura sea no menor de 1.50 metros.

2.- Cuando no exista acero, o su anchura sea menor de 1.50 metros, dichos elementos se colocarán adosados a las fachadas o en éstas.

3.- La altura libre de paso bajo placas de señalización y elementos similares no será menor de 2.20 metros en ningún caso, ni mayor de 3.00 metros cuando se destinen a los peatones.

4.- Sólo se podrán situar soportes de marquesinas o estructuras de protección, en paradas de autobuses o elementos similares, en aceras de anchura no menor de 3.00 metros, debiendo permitir en todo caso un paso libre peatonal cuya anchura mínima sea la mitad de la acera.

5.- Para seguridad de los invidentes, no se permitirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie comprendida por los pasos de peatones y su prolongación sobre la acera.

6.8.- Obstáculos.

1.- Los hitos, mojones o elementos análogos que se coloquen para impedir el paso de vehículos en los accesos a vías y espacios peatonales, jardines, etc., dejarán entre sí una luz libre no menor de 0.90 metro y no mayor de 1.20 metros, para permitir el paso de una silla de ruedas.

2.- Paralelamente a la alineación de dichos elementos y en toda su longitud, se dispondrá a cada lado de la misma una franja de pavimento táctil, según lo prevenido en el artículo 5.4.

Capítulo III: Barreras en edificación

Artículo 7.º- Accesos.

7.1.- Umbral.

1.- La altura del umbral para acceder desde el exterior al interior de una edificación no será mayor de 3 centímetros. Se redondeará o achaflanará el borde del mismo y su anchura no será menor de 0.90 metros.

2.- En casos técnicamente justificados, se admitirá un peldaño único con altura máxima de 12 centímetros, salvada mediante un plano inclinado de pendiente no mayor del 30 por ciento (30%) y anchura no menor de 0.90 metros.

7.2.- Puertas.

1.- Las puertas de acceso del exterior al interior de un edificio tendrán una anchura libre de paso no menor de 0.80 metros.

2.- Las hojas de dichas puertas serán de fácil manejo y no giratorias. Se admitirán puertas correderas de accionamiento automático. Las puertas giratorias sólo se permitirán cuando anexa a ellas haya otra puerta de mecanismo adaptado.

3.- Los mecanismos de apertura serán de manivela u otro sistema fácilmente asible y accionable.

Artículo 8.º - Zonas comunes.

1.- Edificios e instalaciones de uso público: a efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se definen como zonas comunes a los espacios de tránsito o permanencia susceptibles de ser utilizados públicamente, así como todas las dependencias funcionales, despachos y servicios de interés general. Estas zonas comunes, deberán ser accesibles mediante itinerarios adaptados y su disposición interior deberá permitir el giro de un silla de ruedas.

2.- Edificios de viviendas: se definen como zonas comunes los espacios de tránsito o permanencia que deban ser utilizados con carácter general, tanto para acceder desde el exterior a cada una de las viviendas como desde éstas a las dependencias o elementos principales de uso comunitario o de relación, excluyendo azoteas, cuartos de máquinas y otros espacios de acceso restringido. Estas zonas comunes deberán ser a menos practicables.

8.1.- Rampas.

1.- En itinerarios adaptados las rampas tendrán una anchura libre mínima de 1.20 metros y pendiente máxima de seis por ciento (6%).

2.- En itinerarios practicables la anchura libre mínima será de 0.90 metros y pendiente máxima del ocho por ciento (8%). Se admitirá hasta un diez por ciento (10%), de pendiente en tramos de longitud menor de 10.00 metros, pudiendo aumentar la pendiente hasta al límite máximo del doce por ciento (12%) en tramos de longitud menor de 3.00 metros.

3.- Cada 10 metros de desarrollo horizontal, o menos si la pendiente es mayor del ocho por ciento (8%), así como en ambos extremos de la rampa, se dispondrán tramos horizontales de descanso de 1.50 metros de longitud y anchura mínimas, para permitir el giro de un silla de ruedas.

4.- La sección transversal será horizontal en tramos rectos y la pendiente transversal será no mayor del dos por ciento (2%) en tramos curvos.

5.- Las rampas estarán dotadas a ambos lados de un reborde de protección, de altura no menor de 5 centímetros.

6.- Las rampas estarán pavimentadas con materiales duros y antideslizantes.

7.- En el arranque superior de toda rampa situada en un edificio o instalación de uso general, se dispondrá una franja transversal de pavimento táctil, según el artículo 5.4.

8.2.- Desniveles.

1.- Los tramos aislados de peldaños para salvar un desnivel de altura menor de una plante tendrán un número mínimo de tres peldaños. Los desniveles menores se salvarán mediante rampa.

2.- La anchura libre mínima, en cada caso, será no menor de 1.50 metros en itinerarios adaptados y de 1.20 metros en itinerarios practicables.

3.- El itinerario desde el umbral de acceso hasta el arranque del ascensor se realizará sin desnivel. Cuando por imperativos técnicos u otros condicionantes objetivos, la solución adoptada hubiera de ser distinta, se admitirá la instalación

efectiva de mecanismos elevadores alternativos, como plataformas salvaescaleras u otros justificando su idoneidad.

8.3.- Escaleras

1.- La anchura libre mínima en escaleras rectas será de 1.20 metros en itinerarios adaptados y de 1.00 metro en itinerarios practicables.

2.- Las dimensiones e los peldaños deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- 2 x tabica + 1 x huella = 64 ± 1 centímetros.

- Tabica máxima = 18,5 centímetros.

- Huella mínima = 27 centímetros.

- No se permiten resaltos bruscos de la huella.

3.- Los tramos de escaleras tendrán un número mínimo de tres peldaños y máximo de dieciséis. Cuando para salvar una altura sean precisos más de dieciséis peldaños, las escaleras se partirán en tramos, con descansillo intermedios de fondo mínimo igual a la anchura de la escalera.

4.- En el arranque superior de toda escalera situada en un edificio o instalación de uso general, se dispondrá una franja transversal de pavimento táctil, según lo dispuesto en el artículo 5.4.

8.4.- Pasamanos.

Las escaleras en itinerarios adaptados, y las rampas en todo caso, deberán estar dotadas a ambos lados de dobles pasamanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4.

8.5.- Pasillos.

1.- La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1.50 metros en itinerarios adaptados y de 1.20 metros en itinerarios practicables. En ningún caso será menor de 1.50 metros en los frentes de acceso al ascensor.

2.- En todo cambio de dirección, y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libro horizontal en el que se pueda inscribirse un circulo de 1.50 metros de diámetro.

3.- A ambos lados de toda puerta de paso a locales o espacios de uso general, excluyendo cuarto de máquinas y otros locales de acceso restringido, deberá haber un espacio libre horizontal de 1.20 metros de profundidad mínima no barrido por las hojas de la puerta.

8.6.- Puertas.

1.- La anchura libre mínima en huecos de paso y puertas no será menor de 0.80 metros en ningún caso.

2.- Los mecanismos de apertura serán de manivela u otro sistema fácilmente asible y accionable.

8.7.- Ascensores.

1.- En todo edificio, local o instalación de uso público cuya altura sea mayor de una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público, mediante itinerarios igualmente adaptados.

2.- En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea mayor de cuatro plantas o de 10.75 metros medidos desde la rasante

hasta al pavimento de la última planta habitable, será obligatorio instalar, al menos un ascensor practicable, que permita a su vez comunicar, mediante itinerarios practicables, cada una de las viviendas con el exterior y con las zonas comunes del edificio.

3.- En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea mayor de una planta e inferior a la definida en el apartado anterior, será obligatorio disponer las especificaciones necesarias para la fácil instalación de un ascensor practicable. Cuando, por imperativos técnicos u otros condicionantes objetivos, la solución adoptada hubiera de ser distinta de la previsión de un hueco suficiente, destinado exclusivamente a dicha instalación, aquella deberá quedar plenamente justificada.

4.- No obstante lo anterior, en edificios de viviendas cuya altura no exceda de tres plantas y siempre que el número de viviendas situadas en altura no exceda de seis por cada escalera, se admitirá, como alternativa a la previsión de instalación de un ascensor practicable, toda disposición que permita la instalación directa de otros mecanismos elevadores, como salvaescaleras u otros, debiendo justificar detalladamente su idoneidad.

5.- En todo núcleo de comunicación vertical, mediante el cual se acceda a viviendas proyectadas para minusválidos físicos, sea cual fuere la altura del edificio, será obligatorio instalar un ascensor adaptado, que permita a su vez comunicar, mediante itinerarios adaptados, cada una de dichas viviendas con el exterior y con las zonas comunes del edificio, incluido el aparcamiento o garaje en su caso.

6.- Condiciones de diseño:

a) La cabina de todo ascensor que sirva a un itinerario adaptado tendrá, el menos, las siguientes dimensiones libres.

- Fondo, en el sentido de acceso: 1.40 metros

- Anchura: 1.10 metros

b) La cabina de todo ascensor que sirva a un itinerario practicable tendrá, al menos, las siguientes dimensiones libres.

- Fondo, en el sentido de acceso: 1.20 metros.

- Anchura: 0.90 metros.

- Superficie útil: 1.20 metros cuadrados.

c) Todos los ascensores estarán dotados, en recinto y cabina, de puertas automáticas con anchura libre mínima de 0.80 metros.

d) Las cabinas dispondrán de pasamanos o asideros situados a una altura entre 0.75 y 0.90 metros, y estarán protegidas en todo su perímetro con un zócalo de material resistente de altura no menor de 0.40 metros.

e) La botonera de accionamiento se situará a una altura entre 0.80 y 1.40 metros, y estará dotada de numeración y símbolos en relieve.

f) El pavimento de la cabina será antideslizante, no permitiéndose alfombras o moquetas sueltas.

Artículo 9.º - Viviendas.

1.- Toda vivienda deberá ser accesible desde el exterior, al menos, mediante un itinerario practicable.

2.- La anchura libre de pasillos en el interior de toda vivienda no será menor de 0.90 metros en todo su recorrido.

3.- La anchura libre de puertas y huecos de paso no será menor de 0.70 metros, en ningún caso.

4.- En viviendas desarrolladas en más de una altura, tanto unifamiliares como agrupadas, se cumplirá al menos una de las siguientes condiciones:

a) Previsión de un hueco o espacio suficiente que posibilite la fácil instalación de un ascensor practicable que comunique las distintas plantas de la vivienda.

b) Las escaleras tendrán una longitud de peldaño no menor de 0.90 metros en tramos rectos y 1.10 metros en rellanos y en tramos curvos, de forma que permita, a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.c del Decreto 39/1987, la fácil instalación directa de un mecanismo elevador alternativo, como salvaescaleras u otros, debiendo quedar plenamente justificada la posibilidad técnica de su instalación.

c) Disponer en planta accesible al menos de las siguientes dependencias: estar, cocina, un dormitorio doble y un aseo completo.

Artículo 10.- Aseos, duchas y vestuarios.

1.- En todos los edificios e instalaciones de uso público y expresamente, sin carácter excluyente, en todos los relacionados en el Anexo I del Decreto 39/1987, habrá al menos un aseo completo adaptado, accesible mediante itinerario adaptado.

2.- Las instalaciones deportivas, piscinas, etc., estarán dotadas, al menos de dos aseos, dos duchas y dos cabinas de vestuario, una para cada sexo, plenamente adaptadas para su uso por minusválidos.

3.- Condiciones de diseño:

a) Las dimensiones de los locales y cabinas y la disposición de los aparatos deberán permitir el giro completo de una silla de ruedas, así como el fácil acceso y transferencia a los diversos aparatos. Para ello, deberá disponerse, al menos, una superficie libre en la que puede inscribirse un circulo de 1.50 metros de diámetro.

b) Las puertas tendrán una anchura libre mínima de 0.80 metros, abrirán hacia el exterior y se accionarán mediante manivela.

c) Los pavimentos serán antideslizantes.

d) Las rejillas de desagüe serán inoxidables y la luz libre de sus ranuras no será mayor de 10 milímetros.

e) Los lavabos no tendrán pedestal. La altura del borde superior no excederá los 0.80 metros, debiendo el borde inferior permitir el acceso en silla de ruedas. La grifería será de fácil accionamiento, monomando o similar.

f) Las conducciones de agua caliente no empotradas estarán debidamente protegidas contra contactos accidentales.

g) Se dispondrán en las paredes asideros metálicos abatibles, sólidamente anclados, para facilitar la transferencia desde la silla de ruedas a inodoros y otros aparatos.

h) En las cabinas de ducha se dispondrá un bando fijo o abatible, sólidamente anclado a la pared, de material inoxidable, así como firmes asideros murales inoxidables.

Artículo 11.- Aparcamientos.

1.- Los aparcamientos en garaje propio de los edificios e instalaciones de uso público, cumplirán lo dispuesto en el artículo 5.6 sobre plazas especiales de aparcamiento, en lo que se refiere a número de plazas, dimensiones, accesos, y señalización.

2.- Los aparcamientos en garaje propio de los edificios en lo que se proyecto alguna vivienda destinada a minusválidos físicos, deberán disponer de plazas especiales de aparcamiento, de acuerdo con los apartados 2.3 y 4 del artículo 5.6 y en número al menos igual al de las viviendas de dichas características que se proyecten.

3.4 Cumplimiento de la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Deberá cumplirse la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, al amparo de lo previsto en la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia y en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido.

4.- Normas particulares para cada zona.

4.1.- Zona 1: Edificación industrial alta densidad

A. Edificabilidad obtenida sobre parcela neta = 0.77 m²/m²

B. Se permiten las siguientes usos y tipologías edificatorias:

4.1.1 Edificación aislada Industrial

4.1.2 Edificación aislada Unifamiliar

La edificación aislada unifamiliar se permite de forma vinculada a una o varias de las actividades que el planeamiento permite ejercitar sobre la parcela, debiéndose cumplir la proporción de 1 m² construido de edificación aislada unifamiliar por cada 5 m² como mínimo de edificación a la que se vincula.

4.1.3 Edificación aislada de Oficinas

4.1.4 Edificación aislada Comercial

C. Las condiciones de cada uso y tipología edificatoria son las que a continuación se indican, no pudiéndose superar en ningún caso la edificabilidad establecida para cada uso ni para la zona, equivalente a 0.77 m²/m²

D. Se permite la agrupación de usos en edificio único siembre que se respeten las ordenanzas establecidas para cada uso.

E. Parcela mínima = 1.000 m²

F. Los espacios libres dentro de las parcelas, se dedicarán:

a) Jardines.

b) Aparcamientos de vehículos, podrán cubrirse pero no cerrarse.

c) Al almacenaje no permanente de productos.

4.1.1 Edificación aislada industrial

4.1.1.1- Definición.

Se define como actividad industrial, la que tiene por finalidad la elaboración de objetos o sustancias útiles. También incluye el transporte de viajeros y mercancías.

4.1.1.2.- Ordenación.

Las edificaciones e instalaciones deben de ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a los otros linderos.

4.1.1.3.- Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros:

- Separación mínima a viales	5 m
- Separación mínima otros linderos	3,5 m
- Altura máxima	Según necesidades de la industria
- Edificabilidad neta sobre parcela	0.77 m²/m²

4.1.2.- Edificación aislada unifamiliar

4.1.2.1.- Definición.

Responde al uso residencial que se permite vinculado a la edificación industrial destinado al personal dedicado a la vigilancia de la instalación.

4.1.2.2.- Ordenación.

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.1.2.3.- Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

- Separación mínima a viales	5 m
- Separación mínima otros linderos	4 m
- Altura máxima	7 m
- Edificabilidad neta sobre parcela	0.15 m²/m²
- Número máximo de planta	2 plantas (bajo + una)
- Superficie construida máxima	180 m²

4.1.3.- Edificación aislada de oficinas.

4.1.3.1.- Definición.

Se incluyen los edificios o locales en los que se desarrollen actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, los de actividades bancarias, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

4.1.3.2.- Ordenación.

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros precios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.1.3.3.- Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

- Separación mínima a viales	5 m
- Separación mínima otros linderos	3,5 m
- Altura máxima	12 metros
- Edificabilidad neta sobre parcela	0.77 m²/m²
- Número máximo de planta	3 plantas (bajo + dos)

4.1.4.- Edificación aislada comercial

4.1.4.1.- Definición.

Es el uso que corresponde a los locales destinados a compra venta de mercancías.

4.1.4.2.- Ordenación

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.1.4.3.- Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

- Separación mínima a viales	5 m
- Separación mínima otros linderos	3,5 m
- Altura máxima	9 metros
- Edificabilidad neta sobre parcela	0.77 m²/m²
- Número máximo de planta	2 plantas (bajo + una)

4.2.- Zona 2: edificación industrial media densidad

A. Edificabilidad obtenida sobre parcela neta = 0.60 m²/m²

B. En caso de segregación de parcelas, se permite el aumento de edificabilidad de las parcelas segregadas hasta un máximo de 0.77 m²/m² siempre que se adopten las garantías necesarias para que la edificabilidad neta, aplicada sobre cada manzana perteneciente a esta zona no supere la establecida en el punto A.

C. Para el resto de condiciones de uso y edificación serán de aplicación las establecidas para la Zona 1: Edificación industrial alta densidad.

4.3.- Zona 3: Edificación industrial baja densidad

A. Edificabilidad obtenida sobre parcela neta = 0.47 m²/m²

B. En caso de segregación de parcelas, se permite el aumento de edificabilidad de las parcelas segregadas hasta un máximo de 0.77 m²/m² siempre que se adopten las garantías necesarias para que la edificabilidad neta, aplicada sobre cada manzana perteneciente a esta zona no supere la establecida en el punto A.

C. Para el resto de condiciones de uso y edificación serán de aplicación las establecidas para la Zona 1: Edificación industrial alta densidad.

D. En las parcelas afectadas por la zona de influencia de la Autovía del Mediterráneo "A7", se deberá respetar los diferentes grados de servidumbre que dicha influencia supone.

4.4.- Zona 4: Edificación industrial compatible con explotación avicola

A. Edificabilidad obtenida sobre parcela neta = 0.70 m²/m²

B. Se permite la continuidad de la explotación de carácter avícola existente, así como su posible ampliación hasta el límite establecido mediante convenio urbanístico suscrito entre el Exmo. Ayuntamiento de Totana y la mercantil Grasas Romero Compañía Limitada S.L.. Siempre y cuando las edificaciones destinadas a dicho uso respeten los siguientes parámetros.

4.4.1.- Edificación aislada destinada a explotación avícola

4.4.1.1.- Definición.

Es el uso que corresponde a la cría de aves y aprovechamiento de sus productos.

4.4.1.2.- Ordenación

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los

retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.4.1.3.- Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

- Separación mínima a viales	5 m
- Separación mínima otros linderos	3,5 m
- Altura máxima	7 metros
- Edificabilidad neta sobre parcela	0.70 m²/m²
- Número máximo de planta	2 plantas (bajo + una)

C. Para el resto de condiciones de uso y edificación serán de aplicación las establecidas para la Zona 1: Edificación industrial alta densidad.

4.5.- Zona 5: Equipamientos deportivo y social

A. Edificabilidad obtenida sobre parcela neta = 1.25 m²/m²

B. Se permiten las siguientes usos y tipologías edificatorias:

4.5.1 Edificación aislada deportiva

4.5.2 Edificación aislada social

C. Las condiciones de cada uso y tipología edificatoria son las que a continuación se indican, no pudiéndose superar en ningún caso la edificabilidad establecido para la zona sobre parcela neta, equivalente a 1.25 m²/m²

D. Se permite la agrupación de usos en edificio único siembre que se respeten las ordenanzas establecidas para cada uso.

E. Parcela mínima = 1.000 m²

4.5.1 Edificación asilada deportiva

4.5.1.1.- Definición

Comprende los edificios y/o instalaciones acondicionadas para la práctica y/o enseñanza del deporte.

4.5.1.2.- Ordenación.

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos.

4.5.1.3.- Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

- Separación mínima a viales	5 m
- Separación mínima otros linderos	4 m
- Altura máxima	Según necesidades de la actividad
- Edificabilidad neta sobre parcela	1.25 m²/m²

4.5.2.- Edificación aislada social

4.5.2.1.- Definición.

Se corresponde con las actividades que proporcionan elementos necesarios para que los ciudadanos puedan cumplir las funciones de diversa índole que requieren.

4.5.2.2.- Ordenación.

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose, en todo caso, los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

4.5.2.3.- Volumen.

Se establecen los siguientes parámetros.

- Separación mínima a viales	5 m
- Separación mínima otros linderos	4 m
- Altura máxima	Según necesidades de la actividad
- Edificabilidad neta sobre parcela	1.25 m²/m²

4.6.- Zona 6: Jardines

4.6.1 Definición.

Corresponde a la utilización de los espacios libres o zonas verdes destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería con el fin de garantizar la salubridad y el reposo, proteger zonas o instalaciones y obtener mejoras en las condiciones ambientales.

4.6.2 Ordenación.

Solamente se permitirá la realización de instalaciones vinculadas a este uso (quioscos, merenderos, juegos...) siempre que estos, por su sistema constructivo, tengan un carácter provisional.

4.7.- Zona 7: Centro de servicios.

4.7.1.- Concepto

Destinada a la implantación de infraestructuras necesarias para la puesta en funcionamiento de las actividades que posibilita al planeamiento, como son los centros de transformación de energía eléctrica para su posterior suministro en media tensión

4.7.2.- Ordenación

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales, espacios libres públicos y otros linderos.

4.7.3.- Volumen

Se establecen los parámetros siguientes:

- Parcela mínima	32 m²
- Separación mínima a viales	Según necesidades de la instalación
- Separación mínima otros linderos	Según necesidades de la instalación
- Altura máxima	Según necesidades de la instalación
- Edificabilidad neta sobre parcela	0.77 m²/m²

5.- Aparcamientos obligatorios.

5.1.- Toda edificación de nueva construcción destinada a cualquier uso deberá contar con una dotación de aparcamiento obligatorio que no podrá ser inferior a:

a) El mayor valor de una plaza por vivienda o por cada 100 m² de edificación residencial.

b) una plaza por cada 100 m² de superficie edificada destinada a uso diferente del residencial o industrial.

c) En edificios industriales, el mayor valor de los resultantes de aplicar una plaza por cada 100 m² de superficie edificada o una plaza por cada 10 puestos de trabajo.

5.2.- El aparcamiento podrá ubicarse:

a) En el interior de la parcela

b) En el interior de la edificación

5.3.- Las dimensiones mínimas por plaza de aparcamiento es de una superficie rectangular mínima de 2.20 x 4.50 m.

5.4.- Al menos una de cada 50 plazas o fracción deberá habilitarse para ser usada por minusválidos, siendo las dimensiones mínimas de la misma de 3.30x4.50 m.

Totana, junio de 2011.—La Arquitecta, Carmen Lacasa Esteban.

Colegiada n.º 5.903 del COACV

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

15051 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2010.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2012, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales del Ejercicio 2010.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 17 de octubre y el 21 de diciembre de 2012, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: BMN-Cajamurcia, Santander, BBVA, La Caixa, Sabadell-CAM, Sabadell-Atlántico, Globalcaja, Caja Rural Central, Ibercaja, BPE-Banco Pastor, Cajamar y Catalunya Banco en la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla 16 de octubre de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros, de Administración Local de Murcia

15052 Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de los Estatutos del Colegio Oficial, se convoca a los señores colegiados residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que concurran a la Asamblea Anual Ordinaria que ha de tener lugar en el Salón de Plenos de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, Plaza de San Bartolomé, 3, 4.ª Planta, el día 16 de noviembre próximo, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria, para despachar los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º –Aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º –Aprobación, si procede, de las Memorias de Secretaría e Intervención del ejercicio anterior.

3.º –Aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto de 2011.

4.º –Aprobación, si procede, del Presupuesto para 2013.

5.º –Información sobre recurso contra el decreto regional.

6.º –Proposiciones y otros asuntos de interés.

7.º –Ruegos y preguntas.

Murcia, 17 de octubre de 2012.—El Presidente, David Ré Soriano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Piscina Municipal de Cieza

15053 Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2012.

Conforte a lo dispuesto por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto para el ejercicio 2012 del Consorcio para la Construcción y Financiación de la Piscina Cubierta Climatizada en el Municipio de Cieza, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 4 de julio de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de las Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Consorcio Piscina Cubierta de Cieza (Secretaría del Ayuntamiento de Cieza).

c) Órgano ante el que se reclama: Junta de Gobierno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza 5 de julio de 2012.—El Presidente del Consorcio, Francisco Avelino Castaño López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474